



MARZO

BOGOTA

EPOCA XXVII





EN SUS MANOS
está la vida de su carro

Conservela usando invariablemente
EL ACEITE LUBRICANTE

Esolube

Director General de la Policía Nacional:
General ALFREDO AZUERO ARENAS

Secretario General:
Doctor ERNESTO DAZA QUIJANO

Director de la Revista:
NICOLAS VARGAS LEIVA

Administrador:
EUGENIO CHARRY TRUJILLO

sumario:

Nota Editorial: "Civilización"

El Ministro de Gobierno explica el decreto reorgánico de la Policía

Reseña histórica de la Identificación personal en Colombia

Sección Científica: "Dón de mando"

Reglamentación sobre visas de turismo

El Superior

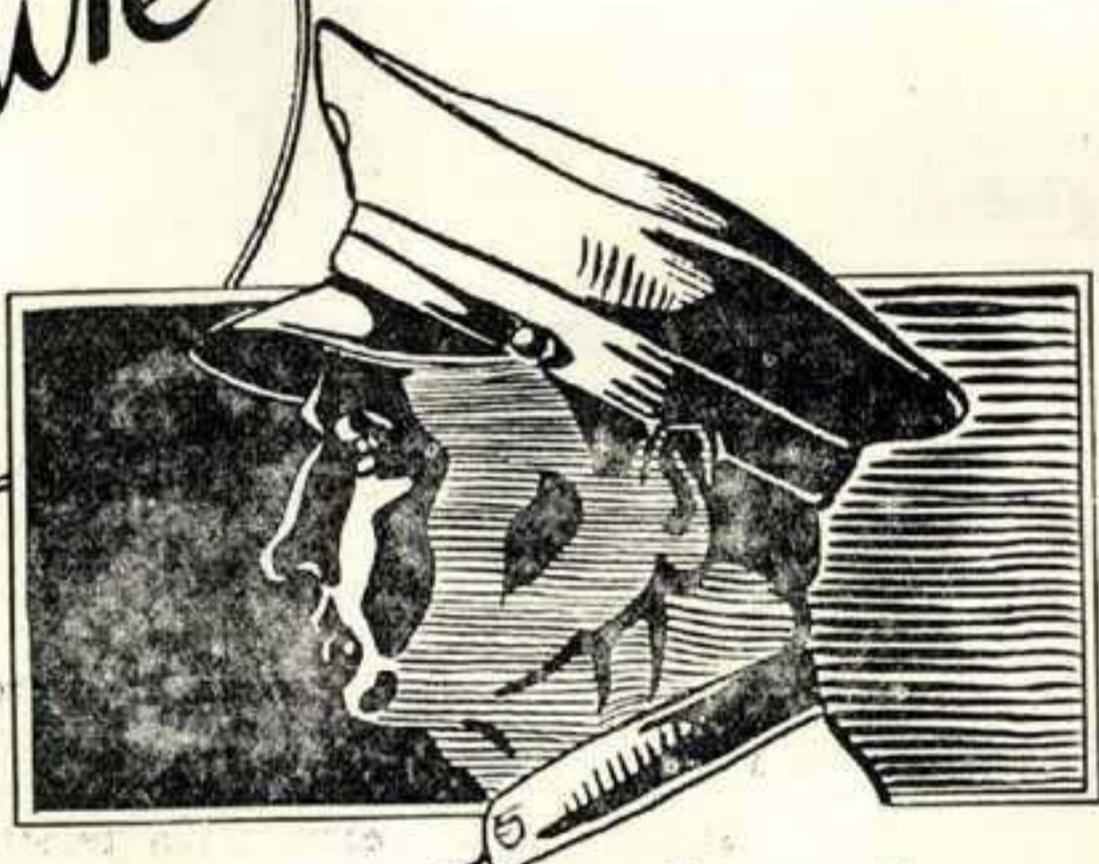
Decreto reorgánico de la Policía Nacional

Extranjeros Expulsados de Colombia

Balance de la Caja de Protección Social en 29 de febrero de 1940

IMPRIME:
PENITENCIARIA CENTRAL
TALLERES TIPOGRAFICOS

Siempre
vigilante



de

la tranquilidad
pública...

SEA EL GUARDIAN DE SU
PROPIO BIENESTAR ACU-
MULANDO SUS RESERVAS
EN LA

CAJA COLOMBIANA DE AHORROS

Revista de la Policía

EPOCA XXVII

Bogotá, marzo de 1940

NUMERO 15

NOTA EDITORIAL

CIVILIZACION

La policía es elemento de los más indispensables de la civilización, ya que basta pensar por un instante en lo que se convertiría la sociedad si por ineludible imperativo cesara de funcionar esa organización, creada para sustento del orden entre los habitantes de las ciudades, de las aldeas y de los campos.

Desde el más remoto origen de las sociedades, como consecuencia natural, ha existido la necesidad de amparo para los menos malos, para los buenos y para los débiles. Los progenitores, en todo el orden de los seres vivientes, han vigilado la crianza de sus hijos y los han defendido de las acometidas, así de los elementos desordenados como de otras especies. Ha existido siempre, pues, el germen del cual habría de nacer un cuerpo especialmente destinado a la defensa de las sociedades, que vino al fin a cristalizarse en guardias, ejércitos y policías armados para poder imponer respeto al multiplicar su poder ofensivo y llegado el caso luchar para dominar desórdenes perturbadores de la marcha regular y decente de las sociedades.

La radio y la aviación, los dos más grandes descubrimientos modernos, culminaron en este siglo para colmar de comodidades a la humanidad y en apariencia para estrechar su fraternidad como avance supremo de la civilización.

Pero estas incomparables conquistas de la inteligencia del hombre, acaso por ser demasiado altas, demasiado nobles, por un absurdo imponderable parece que produjeran el desvanecimiento

de las alturas, ya que de otra manera no se explican los acontecimientos bárbaros y estúpidos que a la fecha conmueven con horror de cataclismo al mundo.

Será que la civilización solamente puede consistir entre los hombres en lujos y sibaritismos, en cuestiones físicas únicamente? La inteligencia que crea, que ilumina con mil antorchas, no puede acaso contener el derrumbamiento de sus creaciones, y el empleo de sus mejores realidades servirá tan sólo para dañar, para perseguir, para aniquilar su propio bien.

Civilización física, barbarie espiritual. El espíritu del hombre no ha logrado ponerse a la altura de la materia. Cómo entender?

Después de millares de años de incesante lucha por la libertad, por el mejoramiento de las condiciones de la vida humana, está el mundo al borde de perderlo todo, a pocos gemes de extender por toda la tierra el antiguo feudalismo, la horrenda inquisición, aun cuando disfrazando tan crueles intenciones con adjetivos menos desacreditados, menos hirientes del sentimiento humanitario de las mentes que han sabido sustraerse al servilismo y a la egolatría.

Ha dado en hablarse de razas, de matices, de abolenos, como si las inteligencias dominantes fueran ineptas para entender que la humanidad es una sola, que la diferencia única y fundamental entre los hombres, apenas consiste o debe consistir en sus capacidades físicas y mentales, en sus procedimientos decentes o nó y en nada más, patológicamente hablando. Esas diferenciaciones no son otra cosa que pretextos de mentes enfermizas de egoísmo, que para adular a los pueblos que han caído bajo sus botas discriminan entre los hombres con el estrecho criterio que da superioridad global y naturalmente ficticia, a unas razas sobre otras.

Dentro de la civilización, dentro de toda conciencia amplia y abierta a las circunstancias de la vida moderna, parece increíble llegar a clasificar a los hombres como si fueran rebaños, más bien que por su valor intrínseco, por su condición útil, que es

el único precio positivo y real en el desdoblamiento del progreso universal.

Si la civilización hubiera podido pasar de las cosas a los espíritus, seguramente no se contemplarían las fronteras de los países amuralladas, los asesinatos en masa de los pueblos, el oro enterrado y el pensamiento aprisionado por la voluntad de los amos.

Por fortuna las centurias de lucha que lleva el linaje humano, para conseguir los sabios principios de igualdad ante la ley y de fraternidad entre los hombres, cuenta todavía con mayoría en el mundo y no parece posible que perezca la civilización a manos de ambiciones bastardas y desmedidas, de tiranías espantables que han logrado sembrar en algunos pueblos la desgracia como base de la existencia y la muerte como símbolo de engañosos progresos. No puede sucumbir lo que tan costoso ha sido. No puede prostituirse en su totalidad la mentalidad humana a los bajos menesteres de los déspotas.

No la que construye palacios, ni la que salva invisiblemente las distancias, ni la que supera a las águilas, sino la creadora de ideales, la libertadora del hombre, la que forjó el derecho y estableció el orden y la fraternidad, es la civilización verdadera que no ha de fallecer. La otra es fantástica, histriónica y sangrienta.

NO OLVIDE USTED que el Agente de Policía, para poder desempeñar a cabalidad sus funciones, tiene que abstenerse de todo licor intoxicante, guardar el decoro que su importante puesto le impone y no debilitar sus energías corporales e intelectuales. Por ninguna circunstancia le inste usted a que quebrante esta obligación.



He aquí algunas de las ventajas que se obtienen comprando en la

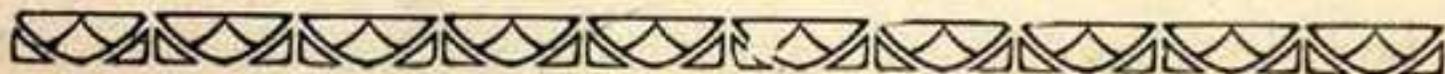
**DROGUERIA
NUEVA YORK, S. A.**

- ☼ Surtido completo y renovado
- ☼ Calidad y pureza insuperables
- ☼ Atención esmerada a su clientela
- ☼ Exactitud y esmero en el despacho de recetas

Además es:

“la que más barato vende”

Droguería Nueva York



El Ministro de Gobierno

explica el Decreto reorgánico de la Policía Nacional

El señor Ministro de Gobierno doctor Alfonso Araújo, explicó el viernes 8 de marzo, por la Radiodifusora Nacional el decreto reorgánico de la Policía, en las siguientes palabras:

"Sin espíritu de propaganda, y con el único deseo de dar publicidad a un importante acto del gobierno, para someterlo de este modo a la prueba de la censura pública, quiero hacer una exposición muy concisa sobre el plan reorgánico de la Policía Nacional.

Antes de explicar los lineamientos generales de la reforma, debo dejar pública constancia de mi reconocimiento para con el señor Presidente de la República, quien con generosidad y entusiasmo, tuvo a bien estimular esta empresa, favorecerla con sus luces y alentarla en todo momento con desvelado patriotismo.

Al señor ministro de Hacienda y Crédito Público le corresponde también la satisfacción de haber sido uno de los más entusiastas propulsores de esta obra.

No obstante la difícil situación fiscal del país, por circunstancias que todos conocen, no vaciló un momento en remover toda suerte de obstáculos para hacer viable este plan del que espero resulte ampliamente beneficiada la sociedad. Para él también mi palabra de simpatía y de gratitud.

Igualmente el señor contralor general de la república favoreció al ministerio de gobierno con el aporte de su inteligencia, fue el inspirador de la nueva organización en lo tocante al departamento administrativo y sugirió fórmulas eficaces para reorganizar con criterio técnico la Caja de Protección Social.

No podría omitir, sin injusticia, la colaboración valiosísima de los funcionarios del ministerio de gobierno y de la policía nacional, que con su experiencia y saber fueron factores decisivos para la feliz culminación de un acto oficial en que el gobierno tiene fincadas muy caras esperanzas.

Y por último, debo agradecer a la prensa de la capital el mag-

nífico ambiente que ha hecho a la reforma, estimulándome con nobles palabras de aliento y de confianza que me comprometen a no defraudar el juicio benévolo que de mí se han formado para esta suerte de trabajos.

EL DECRETO

Del texto del decreto daré a conocer solamente las ocho primeras que forman el capítulo de disposiciones generales. Esta es, por decirlo así, la estructura de la organización, pues las restantes disposiciones no son sino un desarrollo ordenado y lógico de los principios fundamentales que esas ocho disposiciones consagran.

Los ocho artículos de que acabo de hablar están concebidos en los siguientes términos:

«Artículo 1.º La policía nacional es una institución de carácter civil, con régimen y disciplina militares, que se rigen por legislación especial, y a falta de ella, por el derecho común.

«Son funciones primordiales de la policía: proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, prevenir e investigar los delitos, sancionar las infracciones de su competencia y reprimir los estados antisociales.

«Artículo 2.º La policía nacional depende del ministerio de gobierno y estará bajo el mando inmediato del director general del cuerpo, cuyo nombramiento y remoción es de la exclusiva competencia del gobierno.

«Corresponde a este funcionario la suprema dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias de la institución, así como velar por la mutua cooperación y el auxilio recíproco entre los distintos departamentos que la integran, para el fiel cumplimiento de las funciones propias de la policía nacional.

«Artículo 3.º La policía nacional, además de la dirección general y de las secciones que la integran, de conformidad con el artículo cuarto de este decreto, se divide en cuatro grandes departamentos, así:

«Departamento de vigilancia, departamento de investigación e identificación, departamento administrativo y departamento docente.

«Artículo 4.º La dirección general de la policía, además de la secretaría general, a cargo de un secretario, tendrá las siguientes dependencias:

- a). Sección jurídica.
- b). Sección de personal.
- c). Sección de archivo.
- d). Caja de Protección Social.
- e). Sección de sanidad.
- f). Sección de odontología.
- g). Sección de información.

«Artículo 5.º Corresponde al departamento de vigilancia desempeñar las funciones de prevención policiva y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Oficina de reglamentación y armamento.
- c). Prefectura general de las divisiones de Bogotá.

- d). Divisiones de Bogotá.
- e). Prefectura general de las guarniciones de fuera.
- f). Divisiones y secciones de fuera.

«Artículo 6.º Corresponde al departamento de investigación e identificación, desempeñar las funciones de investigación y represión policivas, y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Prefectura nacional de seguridad.
- c). Prefectura judicial.
- d). Juzgados del cuerpo auxiliar del órgano judicial.
- e). Gabinete central de identificación.
- f). Sección de extranjeros.

«Artículo 7.º Corresponde al departamento administrativo todo lo relacionado con la administración económica y fiscal y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Secretaría.
- c). Contabilidad.
- d). Caja general.
- e). Almacenes y depósitos.
- f). Proveduría.
- g). Talleres.

«Artículo 8.º Corresponde al departamento docente la preparación, formación y educación del personal de la policía y tendrá la organización y funciones que el gobierno determine posteriormente».

Carácter civil de la policía

Comienza el decreto por reafirmar el principio esencialísimo

de que la policía nacional es una institución de carácter civil. No debe confundirse esta importante rama del servicio público con el ejército, aunque en casos excepcionales existan entre la una y el otro algunos puntos de contacto, insuficientes, desde luego para identificarlos. La policía nacional desempeña primordialmente funciones de prevención, investigación y represión, mientras que el ejército colombiano le corresponde, de manera exclusiva, defender la integridad moral y material de la nacionalidad y la estabilidad de las instituciones republicanas.

Funciones de la policía

Ninguna empresa puede organizarse científicamente sin un conocimiento previo de las funciones que debe desempeñar, ya que ésta es la base para una distribución equitativa del trabajo. De ahí que principie el decreto diciendo que son funciones primordiales de la policía: «Proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, prevenir e investigar los delitos, sancionar las infracciones de su competencia y reprimir los estados antisociales».

Prevención, investigación, represión. En estas tres palabras está compendiado lo que es y debe ser la policía. Todo lo demás le es extraño y perturbador.

El departamento de vigilancia

La primera y más importante función de la policía es prevenir

las infracciones, o lo que es lo mismo, impedir que se infrinjan las leyes penales y de policía. Esta labor de vigilancia está encomendada a un departamento que lleva ese nombre y que está integrado por la policía uniformada, sometida a un régimen y disciplina militares, pero cuyo carácter civil es idéntico al de todas las dependencias de la policía nacional.

En relación con estos servicios es para mí muy placentero poder informar que el personal de vigilancia quedará aumentado en 700 hombres, con los contingentes preparados que salgan de la Escuela General Santander, que funcionará en los edificios de Muzú. Además, las doce divisiones que hoy existen se elevan a quince. Pero, como es natural que el problema de la vigilancia no se puede resolver con sólo aumentar el personal de oficiales y agentes, sin dotarlos al mismo tiempo de todos los elementos que les son necesarios, debo informar también que cuatro de las quince divisiones de policía tendrán, cada una, una sección de policía montada, conocida comúnmente con el nombre de carabineros. Las divisiones de policía restantes tendrán también, cada una, una sección motorizada, con automóviles para el servicio de patrulla, tanto en las horas del día como en las de la noche, en el sector que corresponda a cada división especialmente en los sitios de mayor peligro y en aquellos donde más

se necesite permanentemente vigilancia. Estas secciones motorizadas dispondrán también de motocicletas y bicicletas para que los servicios de vigilancia puedan prestarse con mayor eficacia.

Los nuevos cuarteles

En relación con el departamento de vigilancia, me complace igualmente poder informar al público que el gobierno ha logrado obtener los fondos necesarios para la construcción de cuatro cuarteles para la policía: uno en el barrio Ricaurte, otro en el barrio de La Perseverancia, otro en la calle 40 y otro en Chapinero. El ministerio de gobierno tiene a su estudio los planos para esas construcciones que el gobierno espera iniciar y terminar en el curso de este año.

Otra innovación importante en este ramo consiste en el establecimiento de una división denominada de comisiones y relevos, que tiene por objeto poder suplir el personal que llegue enfermo de las guarniciones de fuera, sin necesidad de disminuir el servicio de vigilancia que necesita la capital de la república.

Entre las quince divisiones de policía figura una de circulación y tránsito, que estará integrada por el personal especializado para desempeñar esa clase de funciones y funcionará en un edificio separado.

Como un acto elemental de justicia se han aumentado los sueldos al personal de algunas guar-

niciones de fuera de Bogotá en atención a las condiciones de clima, alto costo de las subsistencias, etc. Entre las guarniciones que puedo citar como favorecidas se cuentan las de Vaupés, Vichada, Leticia, Catatumbo y algunas otras.

De esta manera el gobierno nacional ha realizado el esfuerzo máximo, dentro de las posibilidades del presupuesto, para que la policía nacional preste, con la debida eficacia, los servicios de vigilancia que, como ya lo dije, son los que mejor caracterizan la policía como institución del Estado.

Departamento de investigación

Otra de las funciones primordiales de la policía es la de investigar los delitos, sancionar las infracciones de su competencia y reprimir los estados antisociales. Entre estas funciones y las de vigilancia debe existir la debida separación y por eso, además del departameto de vigilancia, se ha creado el departamento de investigación e identificación, que estará integrado por la prefectura nacional de seguridad, la prefectura judicial, los juzgados del cuerpo auxiliar del órgano judicial, el gabinete de identificación y la sección de extranjeros, y funcionará en el edificio que antes ocupaba el departamento nacional de higiene.

Cuando el departamento de vigilancia ha sido impotente para evitar la comisión de un delito,

puede decirse que cesan sus funciones y principian las del departamento de investigación e identificación, sin que quiera decir esto que el uno y el otro no deban prestarse la cooperación que necesiten.

La prefectura de seguridad

En relación con este departamento, quiero hacer una relación muy breve de las innovaciones de mayor importancia. En primer término, quiero advertir que la prefectura de seguridad ha entrado a formar parte de este departamento, porque, en mi concepto, sus funciones son principalmente de investigación, y sólo de manera muy secundaria de vigilancia. Me parece que en esta materia existía alguna confusión a la cual atribuyo no pocos descalabros sufridos por nuestros detectives. Por esta razón el gobierno ha querido señalar claramente la órbita de acción que corresponde a la prefectura nacional de seguridad y ésta no puede ser otra que la de servir como cuerpo auxiliar en el ramo de investigación, sin desatender las excepcionales funciones de vigilancia que en muy contados casos debe cumplir.

Los servicios de investigación se han venido prestando por la prefectura judicial y los juzgados que de ella dependen. Todos estos organismos quedarán centralizados en el departamento de investigación, porque no existe razón poderosa para que, organis-

mos afines y que necesitan los unos de los otros, funcionen como ruedas sueltas de una gran máquina sin timón ni gobierno.

Juzgado permanente de investigación

Se ha creado un juzgado permanente de investigación. Sabe todo el país que los juzgados de la república se hallan congestionados de sumarios que se han quedado en estado de averiguación. No se ha demostrado el delito, no se conoce a los responsables, ni es posible adelantar actuación alguna porque desde el día mismo en que se cometió el delito se borraron las huellas, se perdieron las pistas, en una palabra, la impunidad quedó consagrada desde la portada misma del expediente. Estoy convencido de que el éxito de las investigaciones depende de las primeras diligencias: una inspección ocular oportuna; un levantamiento de cadáver con todos los requisitos científicos, unas impresiones digitales bien fotografiadas, etc., pueden ser suficientes para que el perfeccionamiento del sumario se pueda adelantar sin tropiezos.

Para remediar este mal se ha creado el juzgado permanente de investigación. Cuando en la ciudad se cometa un homicidio, por ejemplo, bastará dar un aviso telefónico a ese juzgado y en ese mismo momento el juez, el secretario, el médico legista, un fotógrafo, un dactiloscopista y un grupo de detectives se traslada-

rán al lugar del delito, levantarán el cadáver, tomarán las huellas, reconocerán las heridas, harán los croquis del lugar de los acontecimientos, tomarán fotografías, levantarán los planos, en una palabra, ejecutarán todas las diligencias de carácter técnico, sin las cuales es imposible que una investigación prospere. De manera análoga se procederá cuando se trate de delitos de heridas o de infracciones graves contra la propiedad.

Juzgado permanente central

En un punto céntrico de la ciudad funcionará un juzgado permanente, que conocerá de las infracciones sujetas a procedimiento verbal y recibirá denuncias por delitos cuya investigación no deba ser acometida inmediatamente por el juzgado de investigación. Además del juzgado permanente habrá dos juzgados nocturnos, uno para los barrios del Norte y otro para los barrios del Sur de la ciudad. De esta manera será más fácil la conducción de los casos y la ciudad no quedará desguarnecida, como por desgracia ocurre muchas veces.

El gabinete de identificación

El gabinete de identificación ha entrado a formar parte del departamento de investigación porque indudablemente es este un servicio auxiliar de grande importancia para el buen éxito de las investigaciones criminales. Este gabinete ha sido dotado del perso-

nal y material que estaba necesitando y puedo garantizar que esa oficina, cuya organización actual me ha impresionado favorablemente, estará a la vuelta de cuatro meses completamente al día y en capacidad de responder a los fines que se persiguen con su creación.

Sección de extranjeros

Cosa parecida puedo decir de la sección de extranjeros, en donde las deficiencias indudables del servicio se deben únicamente a la falta del personal técnico indispensable. De abril en adelante esa sección estará en capacidad de dar evasión a innumerables asuntos pendientes y será el centro obligado de información para todo lo que se relacione con los ciudadanos extranjeros.

Los dos departamentos de que acabo de hablar: el de vigilancia y el de investigación, son los dos centros principales de actividad policiva.

El departamento docente

El departamento docente es nuevo y va a desempeñar una labor de preparación del personal. Allí se dará a los oficiales, agentes de policía y de seguridad y personal técnico la preparación militar o civil que necesiten. No será esta una universidad, sino una Escuela preparatoria que estará presidida por el espíritu del general Santander, cuyo nombre se le ha dado con indudable acierto. En esa escuela se enseñará a

los agentes cuáles son los deberes cívicos de los ciudadanos, cuáles sus garantías y derechos, cuáles los abusos que deben evitar, en suma, se les enseñará a comprender y practicar con inteligencia las relaciones entre la policía del Estado y las personas.

El departamento administrativo

El departamento administrativo tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización fiscal y económica de la policía. La auditoría de la contraloría general de la república estará encargada del control fiscal de esta dependencia, organizará la contabilidad, los sistemas para el rápido levantamiento de las cuentas y en general todo lo que se relaciona con la inversión acertada y legal de los fondos que pertenecen a la policía nacional.

Caja de protección social

Por último y para no hacerme demasiado prolijo quiero informar al público que el ministerio de gobierno, asesorado por la superintendencia bancaria y por la contraloría general de la república, estudia en la actualidad un plan reorgánico de la caja de protección social de la policía nacional. Quiere el gobierno que esa caja cuyas noblísimas funciones sociales nadie desconoce, tenga una organización científica, de carácter similar a la organización bancaria para que las inversiones se hagan con cierto criterio comercial y reproductivo, y

no con espíritu de favoritismo o de complacencia a que están expuestos los organismos burocráticos ajenos, por lo regular, a lo que es y debe ser el espíritu de empresa.

Para conseguir estos fines de defensa para el patrimonio de la caja de protección social, bastante cuantioso por fortuna, quiere el gobierno llevar a la junta directiva a elementos muy distinguidos, desvinculados del gobierno y de la policía, sin el carácter de empleados públicos, pues de lo contrario no sería posible darle la organización científica y técnica que se persigue. Los empleados de la policía nacional no deben pensar solamente en las prestaciones sociales de la caja. Deben preocuparse también por defender y acrecentar ese patrimonio que les pertenece, y esa la razón para que el gobierno haya prestado preferente atención a este servicio.

Creo que lo expuesto es suficiente para que los colombianos se den cuenta exacta de la manera como ha quedado organizada la policía nacional.

Esta exposición quedaría incompleta si no hiciera algunas observaciones adicionales sobre la ejecución del decreto y sobre la cooperación que debe existir entre la sociedad y la policía.

Ejecución del decreto

No basta que una ley o un decreto sean irreprochables en sí mismos. De nada serviría que fue-

ran excelentes las normas del gobierno si no se ejecutan con inteligencia y con método. No quiere el gobierno hacer a los colombianos la ilusoria promesa de que con la sola expedición del decreto reorgánico de la policía desaparecerá el delito como fenómeno sociológico, ni los invita a despreocuparse totalmente, confiados en que la acción vigilante del Estado es superabundante. El decreto que el gobierno acaba de expedir será un derrotero, una línea de conducta, un cauce por donde discurre el esfuerzo de todos los funcionarios encargados de interpretarlo y ponerlo en ejecución. Habrá, seguramente, tropiezos, se presentarán dificultades, se plantearán nuevos problemas, pero todas esas situaciones se irán resolviendo gradualmente, pues no es posible que por un milagro del hombre se cambie de la noche a la mañana un estado de inseguridad o desconfianza por otro de idílica despreocupación.

He dicho que el gobierno ha logrado arbitrar los recursos indispensables para motorizar la policía, pero no debe olvidarse que los contratos para la adquisición de vehículos están sometidos a trámites legales que no pueden eludirse. He dicho que el gobierno dispone de fondos para la construcción de cuatro cuarteles, en sitios estratégicos de la ciudad, pero éstos no pueden levantarse en un reducido lapso de horas. He dicho también que el gobier-

no aumentará el personal de vigilancia con los contingentes que salgan de la Escuela de Muzú, pero este personal no se improvisa en dos semanas. Pretender que con la sola expedición del decreto queden solucionados todos los males presentes y futuros, ahuyentados para siempre los enemigos de la propiedad ajena, libre la justicia del lastre de la impunidad, sería tan ingenuo ofrecerlo como infantil aceptarlo.

El gobierno pide una tregua para que los buenos efectos de la nueva organización se produzcan. Tengo fe en que los colombianos no tardarán en apreciar los resultados de esa empresa que cuenta con la desvelada y constante atención del gobierno. Existe ya una organización y hay dinero para ponerla en movimiento. Esto es lo fundamental. Lo demás es un desarrollo sin vacilaciones que irá de lo regular a lo mejor, y de lo bueno a lo óptimo. Es un progreso ascendente que se realizará sin precipitaciones inútiles porque no busca el gobierno un alucinante efecto inmediato, sino resultados estables y duraderos.

Cooperación de la sociedad

Tampoco podría la policía dar lo que de ella se pide y espera sin la cooperación incesante de todos los miembros de la sociedad. Esta reciprocidad está consagrada en textos legales que imponen a los ciudadanos la obligación de prestar su concurso a

las autoridades de policía cuando éstas lo necesiten o lo demanden. Y aún en casos excepcionales, como el de flagrante delito, los particulares pueden de hecho asumir funciones de índole claramente policiva como es la captura del responsable. Para obtener esta colaboración es indispensable que todos los miembros de la sociedad se acostumbren a mirar al agente de la policía con el respeto que merece un magistrado de la república.

Los "reducidores"

Quiero dirigirme, en términos muy claros, sin equívocos ni vacilaciones, a una casta de agentes que hemos convenido en llamar "reducidores". Me refiero a ciertos comerciantes que tienen sus establecimientos en el centro de la ciudad y que pasan a la vista de todos como dechado de honradez y distinción social, pero que en realidad no son sino delincuentes astutos y afortunados para quienes el código penal es una red que no puede aprisionarlos. Estos mercaderes tienen la costumbre inveterada de traficar con el delito. Son ellos los que compran a vil precio los objetos de arte, las vajillas de plata, los objetos de alto valor intrínseco, para transformarlos y venderlos luego en condiciones ventajosas, a que no pueden aspirar los comerciantes honrados. Estos traficantes tienen como colaboradores a gentes que presumen de letradas y que no son sino vulgares explotadores que han

convertido las leyes en ganzúa para forzar las puertas de los presidios. Quiero decir a ellos, de modo que lo entiendan y no lo olviden, que el oficio que están practicando es delictuoso, que se llama "encubrimiento" en el lenguaje del código penal y que está sancionado con penas muy severas que el gobierno se encargará de hacer cumplir. Para que no puedan llamarse a engaño, declaro aquí que de hoy en adelante no dará el gobierno un momento de tregua a los que especulan con el delito, favorecen a los delincuentes, los encubren y se benefician con este comercio que merece de mi parte la más rotunda condenación.

El respeto a la policía

Si a mí se me preguntara cuál es el índice para medir la cultura de un pueblo, contestaría que ninguno tan acertado como el respeto de la sociedad a los agentes de la policía. Yo quiero exhortar aquí públicamente, como lo he hecho en privado, a los funcionarios judiciales de la policía, para que no se permita que en la barandilla de los casos verbales alternen en el mismo pie de igualdad el agente y el ratero, porque el uno es el representante legítimo de la autoridad, cuya palabra merece fe, y el otro es el infractor de la ley a quien se le oye en su condición de acusado. Son dos declaraciones de igual equivalencia numérica, pero que en la balanza de la jus-

ticia tiene un alcance inconmensurablemente diferente. Por boca del agente de policía, habla la autoridad, el Estado, el alma misma de la República. Para él deben existir excepcionales miramientos y su palabra debe merecerle entera fe a los jueces, porque esta es la única manera de que las personas se acostumbren a ver en el agente lo que es y debe ser en todo país civilizado.

En muchos casos la policía pedirá a los particulares informes, les hará insinuaciones, solicitará su concurso, y esta cooperación no debe negarse nunca. La policía exige a los particulares muchas cosas que éstos suelen considerar inútiles o molestas pero que en realidad no lo son. Los funcionarios de instrucción necesitan en muchos casos averiguar antecedentes que únicamente los particulares pueden suministrar. Damos de lo más ilustre de la sociedad ignorancia si siempre no solamente los antecedentes de las personas a su servicio, sino hasta su mismo apellido, y de ahí que no puedan cooperar con los investigadores cuando éstos les solicitan un dato elemental, como es el nombre y el apellido de quienes están al servicio de una familia.

En ninguna función del Estado resalta tanto la necesidad de la cooperación recíproca como en el servicio de policía, y es esta la razón para que yo insista en que todos los colombianos que sean personas de bien, se resuelvan

Reseña histórica de la Identificación personal en Colombia

Por Antonio Bastidas Villota

El capítulo cuya primera parte ponemos con mucho gusto a órdenes de la Revista de la Policía, pertenece a la obra "LA IDENTIFICACION PERSONAL CIENTIFICA EN COLOMBIA", que, sacrificando el corto tiempo de descanso de que disponemos como modestos funcionarios de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, hemos venido preparando para sacarla a la luz dentro de breves días en el siguiente orden de capítulos: I. Breve reseña histórica de la identificación universal. II. Reseña histórica de la identificación personal en Colombia. III. Dactiloscopia. IV. Filiación. V. La cédula, la dactiloscòpica y la filiación. VI. La Oficina Nacional de Identificación Electoral. VII. Los Alcaldes y los Jurados Electorales ante la cédula. VIII. Legislación y doctrinas sentadas por el Gobierno sobre cedulación. IX. Comentarios a los documentos de identidad vigentes. X. Casos que se destacan en nuestra historia identificativa. XI. Lo que falta por hacer. XII. Operaciones aritméticas

a no esquivar nunca el papel honroso de colaborar con la policía en la augusta misión de mantener el orden y tutelar los mejores patrimonios del hombre.

del cuociente electoral; modelos de actas de votación, de peritazgos dactiloscòpicos, de memoriales sobre cancelación de cédulas, sobre impugnación de identidad, etc.

No aspiramos a presentar una obra completa sobre materias de actualidad demasiado complejas como las que motivan algunos capítulos; pero sí abrigamos la esperanza de que este trabajo, por tener mucho qué ver con puntos antes no tocados, coadyuvará siquiera en mínima parte a la obra tendiente a enderezar la marcha de algunos servicios de identificación que se intente por autoridades en estos asuntos. A.B.V.

A raíz de la desmembración de la Gran Colombia, díjose que Venezuela habíase retirado a un cuartel, el Ecuador a un convento y Colombia a una universidad. Queríase destacar así la índole civilista y profundamente democrática de un país en el cual los despotismos como sistema de gobierno nunca han podido prosperar. Porque si algo ha distinguido a Colombia, individualizándola entre sus congéneres del Continente, ha sido ese espíritu de sujeción a la ley y acendrado res-

peto al derecho ciudadano, que en muchas ocasiones estuvo por encima de la gratitud a los libertadores. Así se explican acontecimientos históricos como la conspiración septembrina de 1828 y la justicia férrea e implacable a través de procesos seguidos a valerosos y meritorios soldados.

La frase "Si las armas nos han dado la independencia, sólo las leyes nos darán la libertad" en que de manera tan diáfana resumiera todo un programa de gobierno el Hombre de las Leyes y organizador de la República, parece haber trazado la línea de conducta seguida por nuestros gobernantes de todos los tiempos, a pesar de las ambiciones de mando, caudillaje militar y temperamento guerrero imperantes a poco de finalizar la guerra emancipadora.

La historia nos enseña cómo la preocupación dominante de los mandatarios de todas las épocas ha sido la de encontrar medios legales de defensa del derecho y de la voluntad populares y hacer que sea efectiva la soberanía del pueblo, mediante el sostenimiento de las normas electivas y representativas, que, como lo afirma un atildado sociólogo nuestro, hacia 1826 llegaron a ser patrimonio casi exclusivo de nuestra democracia.

Y para garantizar derechos había que principiar por garantizar la personalidad individual; había que individualizar a los ciudadanos y ponerlos a salvo de toda

usurpación de su personalidad, asignándole a cada cual una señal estable, un dato, un detalle que acompañase al nombre civil y lo amparase en lo posible.

Nace así la idea de la identificación personal, que entre nosotros se ensaya por primera vez en el año de 1853, en cumplimiento de la Ley de 16 de junio, sancionada por el General José María Obando como Presidente de la República y por su Secretario del Interior, Tomás Herrera.

Disponía la Ley citada que el Jurado Electoral, entidad compuesta por cinco ciudadanos capaces de leer y escribir, elegidos a la suerte por el Cabildo, debería expedir a todo individuo incluido en la lista-registro de ciudadanos del Distrito Parroquial, "una cédula" con esta constancia: "N.N. es elector", autorizada por el Presidente del Jurado. Esta Ley, que fue aplicada durante dos años, sancionaba la negativa de la cédula por parte del Jurado como delito contra los derechos políticos del ciudadano.

Este rudimentario documento sólo era válido para una elección, pues debía ser entregado en el momento de votar para ser incinerado públicamente dos meses después.

Nueve años más tarde, el 28 de julio de 1862, siendo Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia el General Tomás Cipriano de Mosquera y Secretario de lo Interior José María Rojas Garrido, se firmaba en

Carnicerías (Huila) el Decreto sobre elecciones de Diputados por el Distrito federal a la Convención nacional de Ibagué, que, entre otras cosas, disponía: "Son funciones de la Comisión de Calificación: 1.^a Entregar a cada colombiano dentro de los diez días anteriores a la elección, un documento impreso de calificación, en que conste que sabe leer y escribir, el nombre, edad, estado y residencia del elector, de diez días por lo menos en el Distrito federal Para dar la calificación, debe examinar si el individuo que se presenta a pedirla tiene realmente ese nombre, haciendo que compruebe la identidad de la persona y las demás condiciones....."

Formaban la Comisión de Calificación el Gobernador del Distrito y cuatro ciudadanos nombrados por él, y la cédula por ella expedida era un documento sin el cual no se podía sufragar.

La libertad en que la Constitución de Ríonegro (mayo 8 de 1863) dejó a los Estados federales para regirse por leyes propias e independientes, hizo que el documento establecido tuviera una vigencia relativamente corta.

Ya en 1898, propuesta la creación de la institución denominada "Cabildo Abierto", encargada de la formación del Censo Electoral, se le asignaba también a ésta la labor de preparar y expedir a cada sufragante la credencial o cédula requerida para poder votar.

La creación del "Cabildo Abierto" fue rechazada de plano por la comisión que estudió este proyecto, obra del representante antioqueño Eliseo Arbeláez; la idea del título de elector tuvo sus enemigos y sus defensores. Los primeros hallaban en la expedición de la credencial mucho de complejo, moroso y entorpecedor del derecho de sufragio; sus defensores encontraban que sí era practicable, y traían a cuento el hecho de que en años anteriores a propuesta del doctor Lázaro María Pérez, la Asamblea de Cundinamarca había dictado una Ley "por medio de la cual se aseguró a cada ciudadano en ejercicio, su derecho por medio de una cédula expedida con todas las precauciones exigibles".

Este proyecto, no obstante haberse discutido largamente y encontrado en él muchos artículos benéficos, hubo de ser retirado a propuesta del doctor Rafael Uribe Uribe, para que una comisión se encargara de redactar un proyecto de reforma íntegra a la legislación electoral.

A fines del citado año de 1898, el documento de identidad destinado a purificar el sufragio, adquiría en la mente de algunos parlamentarios una fisonomía más definida. El día 10 de noviembre, el Senado de la República aprobaba en segundo debate las siguientes disposiciones contenidas en un proyecto de ley del senador por Santander, Carlos Calderón Reyes: "Artículo 25. Todos los ciu-

dadanos que, conforme a la Constitución y las leyes, tiene derecho a votar, deberán presentarse al Jurado Electoral de Municipio en que estén domiciliados, a recibir una cédula electoral en la que se acredite el derecho que tienen al ejercicio del sufragio en el año en que las cédulas se expiden. Se enumeraban las características del documento, a saber: litografiado, conteniendo el nombre del Departamento, Distrito Electoral y Distrito Municipal respectivos, fecha de su expedición y firma autógrafa del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado.

Estas cédulas sólo eran válidas para una elección, pues ellas servían al mismo tiempo de papeletas para las votaciones con sólo inscribir al reverso los nombres de los candidatos y encerrarlas en cubiertas.

Los Jurados Electorales, una vez expedidas las cédulas a los ciudadanos, debían remitir a los Jueces de Escrutinio los talones correspondientes a ellas como elementos de prueba en los Juicios.

El implantamiento de este documento encontró apoyo decisivo en el Presidente Manuel A. Sanclemente, quien, habiendo convocado el Congreso a sesiones extraordinarias el 15 de noviembre de 1898, recomendó de preferencia la consideración de este proyecto de Ley.

Pasada la guerra llamada de los mil días, la Ley 8.^a de 1904, que dispuso levantar el censo ci-

vil de la población de la República, dio nuevo impulso a lo que en su tiempo pudo llamarse identificación personal, al disponer que la cédula de vecindad no sólo se exigiría "para comprobar la identidad en las votaciones", sino también "en los juicios civiles, criminales u otros, cuando la autoridad lo crea necesario". Disponía además que la cédula de vecindad se repetiría cada ocho años al formar el nuevo censo, se renovarían en las inscripciones de vecindamientos y de matrimonios, haciéndose constar en las inscripciones de nacimientos; protocolizar en las de defunción, cancelar con nota de conducta en los casos de desavecindamientos, retirar en los casos de pérdida de la ciudadanía, etc.

Importantes beneficios hubiera recibido el país con la extensión del uso de esta cédula a las actividades señaladas por la Ley, si ella se hubiera basado en una regla científica capaz de hacerla infalsificable; desgraciadamente era cédula de censo que se expedía como atestación de existencia y vecindad del individuo, ineficaz para garantizar, por el modo como ella se expedía, su no alteración, falsificación u omisión.

Rafael Uribe Uribe, Lucas Caballero y José Medina presentaron en la Cámara de Representantes, el día 1.^o de septiembre de 1909, un proyecto de Ley cuyo capítulo titulado "Expedición de títulos o cédulas electorales" establecía un documento de

identidad, que se expediría por las municipalidades y que debería contener: el número de la cédula, el nombre del Municipio, la fecha de la expedición, el nombre y apellido del elector; la clase a que pertenecía establecía dos clases de electores: los mayores de 21 años capaces de leer y escribir o poseedores de propiedad raíz, y los analfabetos carentes de renta, su vecindad en el Municipio y la obligación que tenían de votar en todas las elecciones populares bajo multa de un peso, aplicable a la instrucción pública o a la beneficencia.

Este proyecto, que no pasó del terreno de la discusión parlamentaria, es tan claro en cuanto al empleo del material, preparación y expedición del documento de identidad, que bien se ve que a él hubo de acudirse para sentar las bases de la legislación sobre la cédula de ciudadanía actualmente existente.

En julio de 1911, el representante por Cali, Carlos N. Rosales, presentó otro proyecto de Ley adicional y reformatorio de las de elecciones, conservando intacto lo que con respecto a la cédula dijera el de Uribe Uribe a que antes se aludió. Por su parte, en el mismo mes presentaba también otro representante por Cali, Ignacio A. Guerrero, un proyecto de Ley sobre elecciones, cuyo artículo 40 imponía a los Jurados Electorales la obligación de expedir la "carta de elector", señalando, en el artículo 41, los

datos esenciales que debía contener, a saber: número de orden, fecha y lugar de su expedición, nombre del individuo a favor del cual se expedía, lugar de su nacimiento, las condiciones que reunía para ser elector, las elecciones en que podía sufragar durante el año y las firmas autógrafas de todos los miembros del Jurado. De cada carta se dejaría copia en el talón respectivo, en el que, además, se haría constar "la edad aproximada, raza o color y principales señales o distintivos del solicitante".

Si el proyecto de Uribe Uribe, antes citado, perfiló de manera clara el documento identificativo deseado y el proceso de su expedición, el del representante Guerrero dio el primer paso hacia la tecnificación del mismo al insinuar que, además de los datos biográficos del ciudadano cedulaado, se tuviera en cuenta su raza y color (caracteres cromáticos).

Desafortunadamente los proyectos Rosales y Guerrero fueron pasados en estudio a una comisión que no logró llegar a un acuerdo, pues la mayoría propuso la suspensión definitiva de la consideración de ellos y la minoría insistió en que se llevaran a segundo debate. Como no alcanzara a ser aprobado el proyecto de resolución de la minoría, paso al archivo el 16 de noviembre del mismo año.

Pero la necesidad del tantas veces propuesto documento de iden-

tividad no pasó al olvido. El entonces Ministro de Gobierno, doctor Pedro María Carreño, acogió las ideas que sobre cédulas individuales contenían los proyectos anteriores y las llevó a uno que con fecha 20 de julio de 1912 presentó al Senado de la República.

Puntos salientes del proyecto Carreño eran, entre otros, los siguientes: validez indefinida de la cédula de vecindad, como título electoral para toda clase de elecciones; procedimiento para obtener nueva cédula en caso de cambio de domicilio, y expedición de duplicado de cédula, en caso de pérdida.

Tampoco rebasó los límites de la discusión el proyecto del señor Ministro. La comisión que lo estudió le hizo reparos y modificaciones fundamentales que alargaron su discusión e impidieron que llegara a ser Ley en esta legislatura, muy a pesar de la recomendación que el mismo Presidente Carlos E. Restrepo y su Ministro proponente hicieron en el sentido de que se estudiara preferentemente el problema electoral.

Quien tenga la paciencia de revisar la abundante labor legislativa encaminada a la purificación del sufragio mediante la identificación del elector, tendrá que llegar a la conclusión de que fue el proyecto de Ley presentado al Senado por Rafael Uribe Uribe, Jorge E. Delgado y José Ignacio Díaz Granados, con fecha 20 de julio de 1913, el que insinuó los

pasos más decisivos. En efecto, el artículo 6.º de la ley 31 de 1929, vigente hoy, reproduce buena parte de lo contemplado por el artículo 69 del proyecto, que decía: "El Jurado Electoral expedirá gratuitamente a todo ciudadano inscrito en el Registro Permanente una cédula o título de elector, suscrita por el Presidente y por el Secretario del Jurado".... Establecía que las cédulas deberían estar "dispuestas en libretas de a ciento, con talonarios donde se expresaran los datos de la filiación del elector y las demás constancias de la cédula", y señalaba las operaciones procedimentales a seguir por Jurados Electorales, Alcaldes y Tesoreros Municipales en la preparación y expedición de dicho documento.

La comisión que estudió este proyecto, compuesta por Pedro Antonio Molina, Fidel Cano y Julio Zapata, dejó en pie lo referente al documento de identidad; pero tuvo la mala suerte de no llegar a ser Ley debido a una cruda campaña de oposición sistemática que desalentó y obligó a retirarse del Senado a su proponente y defensor, Rafael Uribe Uribe, en octubre de 1913. Sin embargo, la licencia presentada con gesto de varonil protesta, había de servirle para recuperar tanta energía gastada contra un enemigo invencible por su mayoría y regresar poco después a continuar la lucha.

En la misma legislatura de 1913, a tiempo que en el Senado se pre-

sentaba el proyecto Uribe, Delgado y Díaz Granados, a la Cámara era llevado otro sobre la misma cuestión electoral por el representante por Santa Rosa, Enrique Santos, proyecto que en su artículo 22 establecía también la cédula de identidad electoral, válida sólo durante el año de su expedición y provista de los siguientes datos: número de orden, fecha y lugar de su expedición, nombre del ciudadano a cuyo favor se expedía, sus condiciones para ser elector, las elecciones en que podía sufragar, las firmas autógrafas de todos los miembros del Jurado y la firma autógrafa del beneficiario.

Tampoco prosperó este proyecto de Ley, pues en sesión del 22 de agosto la Secretaría de la Cámara sólo pudo informar al proponente que el proyecto había sido remitido a la imprenta nacional para su publicación en folleto, sin que haya vuelto a hacerse mención de él durante el resto de esa legislatura.

En 1914 vuelve al Senado, con el mismo brío, Rafael Uribe Uribe, y presenta con fecha 6 de agosto un nuevo proyecto de Ley reformativo de las de elecciones, dedicando el capítulo II a tratar lo relacionado con la formación del Registro Electoral Permanente, y el III a la manera como debía prepararse la cédula de identidad de los electores, que tanto le había preocupado durante el año anterior.

La suerte de este proyecto fue la misma que corriera el presentado en anterior legislatura. A tiempo que tan trascendental reforma propuesta en orden a conseguir la verdad en los comicios, sufría los papeleos de rigor para pasar luego a dormir al archivo, manos criminales cortaban la vida de su proponente en los precisos momentos en que dedicaba toda su inagotable energía a la defensa de las libertades democráticas.

Transcurridos diez años durante los cuales nada se hizo por convertir en realidad el documento de identidad tantas veces propuesto, fueron ya Antonio José Restrepo, José Manuel Saavedra Galindo, Antonio Samper Uribe, Alejandro Galvis Galvis, Arturo Ojeda N., Pablo E. Cárdenas Acosta, Leonidas Coral, Ramón Alvarez Durán y G. Rojas Espinosa, quienes como representantes de la minoría liberal, presentaron en el Senado, en agosto de 1925, el proyecto de Ley sobre reforma electoral, cuyo artículo 2.º decía: "Para toda clase de elecciones populares se establece como indispensable la cédula de identidad electoral, que ha de reunir todos los requisitos de infalsificabilidad posibles, y que deberá contener, a más de las especificaciones que el Ministerio de Gobierno juzgue necesarias para llenar tal objeto, la edad, la estatura, la raza, los rasgos fisonómicos, la IMPRESION DIGITAL y la fotografía del elector, su do-

micilio, profesión u ocupación, su firma si sabe escribir, y las del Presidente, Vicepresidente y secretario del Jurado¹¹.

Como puede observarse, fue en esta ocasión cuando por primera vez se trató de hacer de la cédula de identidad electoral un documento verdaderamente infalsificable con el auxilio de la DACTILOSCOPIA; desafortunadamente volvió a repetirse la misma historia: la comisión encargada de estudiar el proyecto no rindió informe durante las sesiones de 1925, por lo cual, en el inventario de los documentos que el Senado entregó al archivero del Congreso, quedó figurando el proyecto de Ley "sobre reforma electoral", sin informe, entre los que quedaron pendientes para segundo debate.

En el año de 1926 se nota un franco retroceso en lo que a la individualización personal se refiere. El proyecto del código Electoral presentado al Senado el 4 de agosto por el senador Antonio José Restrepo, contemplaba en su capítulo 6.º lo relativo al Registro Electoral Permanente y a la cédula, pero prescindía de la fotografía y de la impresión

digital¹² del elector, poderosos elementos para asegurar la identidad de los individuos.

Como se ve, larga es la lista de honrados y prestantísimos parlamentarios en quienes estuvo siempre vivo el anhelo de acabar con las maniobras sombrías de los agiotistas del voto, por medio de un documento identificativo, empírico sí, pero que, perfeccionado con el correr de los días, imposibilitará la suplantación de la personalidad del elector.

Las iniciativas hasta aquí citadas, que si no llegaron a cristalizar en leyes por razones que no estimamos oportuno tratar aquí, sí fueron defendidas con fervor heroico por nuestros más autorizados paladines, prueban de modo evidente lo aseverado al principio sobre el espíritu de justicia y legalismo característico del pueblo colombiano, por eso vimos cómo hasta la última hora se apelaba al infantil aunque bien intencionado recurso de hacer entintar la yema del dedo índice del elector que sufragaba por primera vez, diz que para que le fuera rechazado su voto al intentar repetirlo, con sólo constatar por el Jurado de Votación

COLABORE USTED en el sentido de que el policía se capte la simpatía del público. Así se irá estableciendo entre ambos un contacto más íntimo y se presentará la oportunidad de que se le conozca y se aprecie mejor el valor de sus servicios.

que el dedo ya había sido entintado.

Y era que en algunos lugares del país, el amoral arte del fraude había echado tan hondas raíces, que ya no era necesaria la presentación de los ciudadanos a depositar sus votos en las urnas, pues las camarillas políticas se encargaban de hacerse el reparto de los correspondientes a todos los ciudadanos inscritos en las listas, con uno o dos días de anticipación al día de las votaciones.

El más trascendental de los derechos políticos del ciudadano veíase así burlado por los mercaderes del voto y por los que tenían la habilidad de multiplicarse para sufragar por ciudadanos ya muertos, por los perezosos, abstenidos, menores de edad, carentes de derechos políticos y hasta por personas ficticias.

Por fortuna para el país, bien pronto se apoderó de los hombres dirigentes esa reacción que tantas veces se ha hecho sentir en defensa de la vida democrá-

tica, y la vergonzosa comedia del sufragio en Colombia sufrió una revolución total. La ley 31 de 1929 sentó las bases de la trascendental reforma, justo homenaje a quienes tanto lucharon por ella, y el Decreto 944 de 1934 señaló las características del documento de identidad que la misma Ley estableciera.

Se iba a proveer a todo ciudadano de un documento que hiciera inconfundible e infalsificable su personalidad y era preciso, por lo tanto, apelar a los últimos adelantos en materia identificativa. Fue entonces cuando Gabriel Turbay supo desplegar todo su interés porque el decreto citado adoptase la identificación a base de dactiloscopia, con lo cual trazó huella imborrable de su paso por el Ministerio de Gobierno. (*)

ANTONIO BASTIDAS V.

(*) Próxima entrega: SU APARICION (identificación personal) EN LAS ACTIVIDADES POLICIALES.

NO PERMITA USTED que vendedores ambulantes penetren a su casa a vender sus mercancías, sin que previamente exhiban el correspondiente carnet, expedido por el Departamento de Impuestos por el mes o anualidad que corresponda.

Chocolate

CORONA

*Huésped de honor en
las mesas elegantes.*

Guarde las
envolturas
de los
chocolates

CORONA

EXCELSO

y

San Bernardo



*en la Carrera 8a., No. 9-69, se las cambian
por diversidad de artículos para el hogar.*

DON DE MANDO

Tesis de Psicotecnia militar presentada por los cadetes Alfredo Laverte Goubert, Roberto López y Luis A. Medina

I Definiciones y Generalidades

Es el dominio sobre los demás, no es generalmente innato, pero se puede alcanzar y obtener por fenómenos llamados de suplencia que pueden ser conducentes e inconducentes.

Es pues, la cualidad innata por la cual la personalidad de quien la posee induce a la obediencia espontáneamente.

Como ejemplo podemos ver y analizar las actuaciones de aquellos que han sido considerados como grandes jefes, conductores inmejorables de las multitudes, armadas o nó.

Podemos hablar sobre Aníbal, Napoleón o Bolívar pero no es propiamente el fin de estos apuntes el hacer historia militar, de modo que únicamente citaremos algunos rasgos o actos decisivos en su vida, y en los cuales se pusieron de relieve sus cualidades innatas de dominio exterior o sea de dón de mando.

Un caso concreto lo constituye: la vuelta de Napoleón de la Isla de Elba; vemos como huyendo de la prisión llega a Francia cuando reinaba el famoso Luis XVIII llamado Felipe Igualdad; al saber éste que el "corso" había huído, le

manda sus mejores tropas para que lo traigan prisionero y vemos entonces que los soldados del Rey en presencia de quien deben capturar sienten renacer en sus intelectos los afectos de admiración hacia el gran jefe y abandonando las filas reales pasan a formar de nuevo las huestes imperiales de Napoleón Bonaparte.

Esta anécdota no necesita comentarios porque el caso de dón de mando se presenta tan claro que no necesitamos exponerlos, ni podríamos analizar la conducta de los genios.

II Medios de adquisición

El dón de mando se puede adquirir por medio de fenómenos psíquicos que reemplazan a los fenómenos naturales innatos, tales son las suplencias.

Tenemos pues, que suplencias son fenómenos psíquicos que reemplazan a otros de carácter natural.

Pueden ser de dos clases:

a) conducentes,

b) inconducentes.

a) Suplencias Conducentes:

Son aquellos fenómenos psíquicos que al actuar sobre el individuo, no provocan en él reacción de conservación, sino que lo disponen

a la obediencia y sumisión, usando para ello de la persuasión.

Como ejemplos de suplencias conducentes podemos citar las siguientes relacionándolas con el oficial como instructor y jefe de tropas.

a) Considerar al individuo de tropa inferior.

b) No otorgar siempre favores a los mejores; porque los demás no ven que es el preferido por ser el mejor sino que es el mejor por ser el preferido.

b) Suplencias inconducentes:

Son aquellos fenómenos psíquicos también, que si obran sobre el individuo provocan en él choques traumáticos de reivindicación contra el superior.

Pueden ser de dos clases:

a) Físicas y

b) Coproláticas:

a) Las físicas encierran brutalidad, engendran la idea de temor, humillación, de hacerse sentir por cualquier medio. Constituyen el autoritarismo.

b) Las coproláticas, que son muy usadas, son las más despreciables de todas. (Su nombre viene del latín copros: estiércol y lalos: lenguaje) e indica lo que constituyen.

Su fin es usar palabras vulgares como sello del mando, para imponer su autoridad.

III Son características del dón de mando

1.º La disciplina;

2.º El compañerismo;

3.º La justicia; y

4.º El sentimiento humano.

1.º La disciplina:

Es una orden que permanece invariable cuya medida es de carácter psíquico, con un sólo modo de aplicación y de interpretación, dada para un conjunto de individuos con finalidades psíquicas y físicas.

(Más adelante trataremos con detenimiento de ella).

2.º El compañerismo.

Es el altruismo psíquico físico entre dos individuos.

Altamente desarrollado en el ejército y de preponderancia muy grande para la buena marcha y organización de las fuerzas armadas. Porque, mientras el hombre sea tal, no conseguirá vivir dichoso sino con un sentimiento afectivo que lo haga sociable en extremo, constituido por el compañerismo.

3.º La justicia.

Una de las principales características del dón de mando es la justicia. Consiste ella, en que el superior observe siempre una estricta imparcialidad en todos sus actos y en todas sus manifestaciones, de manera que todos y cada uno de los subalternos vean una completa igualdad en el trato que del superior reciben. Las preferencias por determinados individuos, sean cualesquiera las causas, desmoralizan al inferior, hacen aparecer la desunión y las antipatías entre los subalternos, y lo que es más grave desacreditan al oficial ante la tropa y consiguientemente viene la falta de comprensión entre el oficial y los subalternos, con detrimento de la labor que a éste le toca desarrollar en el ejército.

4.º El sentimiento humano.

Característica indispensable del dón de mando es el sentimiento humano. Consiste este en la bondad afectuosa que debe tener todo jefe; en considerar a los demás; no ser déspota con los inferiores.

Cuando sea el caso de imponer un castigo, analizar el estado psíquico del individuo para sacar en conclusión su responsabilidad y no imponer castigos sin consideración de ninguna clase, que sólo traen como consecuencia, cuando ellos no

son justos, choques de reivindicación en los inferiores.

IV Campos en que se divide la Psicología:

La Psicología se divide en dos elementos o campos:

- a) El intelectual y
- b) El afectivo.

El elemento intelectual depende de la memoria y de la experiencia.

El elemento afectivo que es el primordial depende de los instintos, modo de sentir, desear, etc.

V Instintos. Su manifestación.

Perfil instintivo y subconsciente

Vemos que el intelecto tiene su origen o procedencia del instinto, que está antes de la inteligencia (memoria) y de la comparación siempre surge el razonamiento, por consiguiente es indispensable y necesario conocer, en este razonamiento debe existir la memoria, de consiguiente y como consecuencia es la base fundamental del razonamiento.

El instinto es hereditario y es memoria.

Los movimientos de los antepasados que dan origen a un comportamiento o modo de ser particular van siempre grabados en el embrión de un sér, pero como vemos, el instinto no es posible sin memoria y razonamos siempre con conocimientos personales al contrario de los animales irracionales que obran solamente por su instinto.

Sin embargo, la experiencia del individuo no va en contra de su instinto, ni en contra de la especie.

Porque, se puede preguntar:

En el voto de castidad del clero, prima la experiencia del individuo sobre el instinto?

Nó, porque lo que sucede ocasionalmente, es que el instinto no

se realiza con un fin preciso, también porque no sólo se realiza el instinto sino que puede hacerse psíquicamente por intermedio del intelecto; lo que sucede en el fetichismo.

También apreciando el llamado organismo psíquico, vemos que el intelecto no obra sobre el instinto.

Por ejemplo:

Un individuo revoltoso e indisciplinado, que gracias a los consejos de su padre, sigue la carrera de las armas y alcanza un alto grado, llegando a ser un gran oficial.

Aquí se ve la falta de vocación afectiva que la reemplaza.

Luego podemos concluir que el intelecto se somete a la afectividad y no al contrario.

Especialmente para los jefes de tropas, es necesario procurar aplicar esta afectividad a sus hombres para lograr grandes y valiosos éxitos en sus empresas.

Se ha dicho y es innegable que todo acto lleva el sello de afectividad del individuo que lo verifica.

Dicha afectividad es la manifestación o conjunto de manifestaciones de instintos que poseemos y que según su importancia, predominio o influencia se clasifican así:

Fundamental	{ Instinto de conservación
Primarios	{ Nutrición Genésico
Secundarios	{ Social Progreso

Todos los instintos se realizan de tres maneras o formas:

- 1.º - Realización inmediata
- 2.º - Realización remota y
- 3.º - Sublimación.

La realización inmediata se efectúa en el acto mecánico mismo.

La realización remota es la preparación a la anterior y la subli-

mación es la desaparición del objeto material modificado el instinto.

Sin embargo un instinto puede no realizarse por tres causas:

- a) Imposibilidad del medio
- b) Oposición del medio y
- c) Autooposición.

a) Imposibilidad del medio:

El individuo está preso y no puede realizar determinado acto, es víctima de una anormalidad represión.

b) El medio es propicio, pero hay fuerzas que se interponen, también se produce un choque de dos fuerzas que dan como resultado el traumatismo.

Se trata pues de la energía que lucha por salir del psiquismo, por eso cuando logre hacerlo, como la causa es anormal, el acto también lo será.

Autooposición

La fuerza de la voluntad se opone a la realización (El clero católico).

El conjunto y cada uno de los fenómenos afectivos del individuo forman lo que se llama el subconsciente del individuo, es decir, está formado por: las fuerzas de los instintos, las represiones y los choques traumáticos, se puede decir que subconsciente es la fuerza afectiva que precede a los fenómenos de conciencia.

VI La disciplina.

Es un elemento de carácter intelectual que vincula a los individuos en el ejército.

Es una medida de carácter general, que está al lado de otra, que es la de orden.

Orden: Medida psíquica que no es común ni permanente y tiene menos modos de aplicación.

No es común porque es dada a cada uno de los individuos o para

uno sólo de ellos; no es permanente puesto que es transitoria y tiene varios modos de aplicación. Ejemplo:

El oficial que ordena a sus hombres, romper un objeto a bala, viéndolo bien, no todos cumplen la orden puesto que algunos no le aciertan al objeto.

Pero entre la disciplina y la orden surge una nueva medida psíquica: el Reglamento que es una pseudo - disciplina conseguida por pseudo - órdenes.

Se considera cumplida la orden cuando se ha realizado el acto pero en el Reglamento se realiza un acto y no por esto está terminado sino que seguirá cumpliéndose de igual manera cuando él lo ordena.

LA TROPA Y EL DON DE MANDO.

El objeto de este estudio.

El conocimiento de tropas tiene por objeto apreciar al individuo como jefe de una fracción y cada uno de los componentes de ella; efecto que se obtiene a base de un sólido estudio psicotécnico del comportamiento y capacidades en cada miembro de esa agrupación.

Importancia del conocimiento psicológico del individuo:

Es de vital importancia para la institución armada hacer un análisis psicológico a cada soldado con el objeto de conocer sus capacidades para deducir como consecuencia el puesto que mejor puede desempeñar en caso de guerra, asegurando así para el conjunto las mayores posibilidades de éxito. (psicotecnia como arma de guerra).

De la misma manera y con el mismo objeto que se procura el conocimiento del individuo aislado debe buscarse un conocimiento profundo de la colectividad; objetivo al cual se llega comparando los

componentes de ella y deduciendo el comportamiento que la misma pudiera tener en caso dado; con el mismo objeto que se persigue al hacer el estudio anteriormente enumerado. (El individuo aislado).

Además es necesario como se dijo al principio de este capítulo conocer al individuo que va a mandar; por tanto ese análisis debe hacerse bajo varios puntos de vista, pues, sería demasiado superficial el estudio que de él se pudiera hacer tomando globalmente sus capacidades.

Puede observarse en los individuos con mando de tropas la tendencia de imponer su voluntad por medio de la fuerza o la violencia, detalle que debe evitarse a todo trance, puesto que el único sistema que para este efecto debe adoptarse, según estudios y consecuencias que ha obtenido la ciencia llamada psicotecnia militar, es el de cimentar dicha autoridad a fuerza de estudio y ejemplos que el superior debe dar a su tropa con el objeto de que ella reconozca la preparación de su comandante y se preocupe por el cumplimiento de sus deberes no por temor al castigo sino porque realmente los entiende y quiere seguir el ejemplo de su jefe.

Abusos de autoridad.

Otro de los errores en que comúnmente se incurre es el de extralimitarse en las atribuciones que por razón de su cargo o grado se le confieren al individuo que bajo su dependencia tiene determinado número de hombres.

Por lo general esta clase de abusos son cometidos por individuos que carecen totalmente de honor militar los cuales llegan en ocasiones a aprovecharse del mando que se les ha conferido para obligar a su tropa a desarrollar actividades

que no le corresponde; a veces por ejemplo: "obligan a determinado inferior a que les suministre dineros que son de él y por consiguiente puede manejarlos como mejor le parezca", sin que exista una disposición en ese sentido que los obligue a cumplir la orden que su superior le impartió.

Es de observar que esta anomalía se ha corregido poco a poco gracias a la labor desarrollada por los concedores de la psicotecnia militar quienes la han puesto en práctica con el fin de llevar al perfeccionamiento la educación que deben recibir los ejércitos del mundo.

Es, pues, indispensable que todo comandante fije los límites de su autoridad tanto para conservar el prestigio personal como para obtener el más alto grado de disciplina y de moral en su tropa y como consecuencia para el engrandecimiento de la institución armada. Apesar del rápido conocimiento que de esta ciencia han querido tener los militares de todos los países, existen algunos que no lo han logrado y por lo tanto siguen incurriendo en errores tales como el de exigir a las tropas esfuerzos un tanto mayores a los que por razón de sus capacidades pueden hacer. Yerro que debe tenerse en cuenta porque quien incurre en este error obliga a sus subordinados a desobedecer sus órdenes en ese sentido y es lógico suponer que pierde a más de la autoridad menoscaba la afectividad de ese conjunto hacia

LA POLICIA no es un enemigo del niño. Por eso gran daño moral ocasionan los padres que atemorizan a sus hijos con los que son sus mejores amigos.

él, cosa que perjudica la buena conducción de una masa.

La psicotecnia aconseja se impartan órdenes de posible cumplimiento para evitar probables choques de reivindicación.

Automatismo. (1)

En la preparación que se da a la tropa (orden cerrado) es necesario desarrollar suficientemente el automatismo de ella cuyo fin es capacitar al individuo para el desarrollo de una maniobra en tal forma que aunque no tenga tiempo de pensar cómo se ejecuta pueda hacerla y obtenga el fin que persigue.

Reprensiones.

Son usadas con más frecuencia en la carrera militar que en cualquiera otra.

Un comandante de temperamento nervioso incurre frecuentemente en reprender a sus subordinados por haber sido él víctima de una llamada de atención, esto debe evitarse, pues provoca el fenómeno de reivindicación en cada uno de los individuos de su tropa que se ve reprendido aislada o colectivamente sin que haya causa justa para ello.

En materia de reprensiones es común la de llamar la atención a un individuo delante de sus subordinados. La psicotecnia militar ha probado que este sistema de reprensiones es perjudicial, pues, entre ellos (inferiores) surge el fenómeno de desautorización y cuya consecuencia es mala, pues le pierden el respeto al superior, desconociendo por lo menos en parte su autoridad y por lo tanto se perjudica la obediencia.

(1) Este concepto no debe tenerse en cuenta de ninguna manera para el individuo en el orden abierto.

Como en una institución armada está compuesta de un gran número de hombres, entre los cuales no se encuentran dos que tengan el mismo comportamiento la psicotecnia estudia como ya se dijo a cada uno de ellos y da las normas para obtener los mejores resultados; es necesario tener en cuenta que existen algunos comandantes intransigentes, duros con la tropa; pero que en momentos en que necesitan de ella para hacer alguna demostración, presentan alguna revista o desarrollan cualquier actividad importante; la adulan, le ofrecen mucho para el futuro, etc.; y una vez que obtienen el fin perseguido vuelven a comportarse en la misma forma que antes.

El superior inmediato de esos individuos debe procurar corregirlos, pues el procedimiento anotado no surte ningún efecto en favor de él o de la colectividad y por el contrario amarga el subconsciente de la tropa.

De acuerdo con los principios de protección es necesario poner especial cuidado al comportamiento del individuo en colectividad, pues se presenta en muy pocas ocasiones la actuación de él sólo para asignarle el puesto que mejor pueda desempeñar en el combate.

No hay que olvidar que este procedimiento es el más afectivo, pues permite emplear al individuo como al arma de guerra más potente y temible.

Al estudiar el comportamiento del individuo es necesario tener en cuenta que depende especialmente de los instintos que realiza de tres maneras: inmediata, remota y sublimada; sabiendo la influencia de esta por demás advertir la severidad con que se debe hacer este análisis.

Y para terminar el estudio de tropas sólo resta advertir la impor-

tancia que tiene en los momentos decisivos del combate las arengas, Pues con ellas se consigue que se produzca en fenómenos de masa en los combatientes. El resultado y las condiciones de este fenómeno no son tratadas en esta tesis por no corresponder a ella su estudio.

Conclusión.

Así, pues, es necesario que el futuro oficial ponga todo cuanto a su alcance esté para obtener los mejores conocimientos de psicotecnia militar, clave para la conducción de tropas que da el éxito en el campo de batalla no sólo al oficial o a la comunidad llamada ejército sino a la patria, madre de los habitantes de una nación y en nuestro caso particular a Colombia.

Fenómenos psíquicos del subalterno bajo el dón de mando.

Los fenómenos psíquicos del subalterno bajo el dón de mando son los siguientes:

- 1.º Unidad afectiva.
- 2.º Unidad intelectual.
- 3.º Unidad de acción.

Unidad afectiva. Es un fenómeno psíquico que aparece en los subalternos, bajo el dón de mando y que consiste en que los subconscientes de todos y cada uno de los individuos forma un solo bloque; todos esos subconscientes están trabajando de la misma manera y en la misma forma. Por lo tanto esos individuos desean y sufren de una manera semejante.

Lograr la unidad afectiva en la tropa es un enorme paso que el oficial da por alcanzar el máximo de rendimiento en la institución y educación de sus hombres.

2.º Unidad intelectual. Es el fenómeno psíquico que aparece en

los subalternos bajo el dón de mando y que consiste en la unificación de los intelectos de los distintos individuos. Por consiguiente viene la igualdad en el modo de pensar.

Esta unidad intelectual surge con aparición de la unidad afectiva, ya que el intelecto se subordina a la afectividad.

3.º Unidad de acción. Es un fenómeno psíquico que hace que los individuos obren de igual manera; es decir, la unificación de los actos.

Claro está que consiguiendo la unidad intelectual se consigue la unidad de acción. Por consiguiente base de la unidad intelectual y de la unidad de acción es la unidad afectiva, ya que se ha dicho que todo acto lleva el sello de la afectividad del individuo que lo hace.

Fenómenos afectivos del individuo bajo la realización de la suplencia conducente:

La suplencia conducente permite que el individuo realice todos sus deseos y soluciones, todos sus problemas; y cuando por cualquier causa está incapacitado para realizar esos deseos o solucionar esos problemas, si el superior le ayuda al inferior a salvar esos obstáculos que en la vida diaria se le presentan, vendrá por parte de ese individuo un reconocimiento afectivo y consiguientemente un gran cariño para ese superior.

El oficial que sabe aplicar las suplencias conducentes alcanzará de su tropa un enorme rendimiento ya que ella pone en sus manos toda una voluntad y todo su corazón. Con esto el oficial llegará a tener un gran prestigio entre sus subalternos; ellos no mirarán a aquel despota que hay que obedecerle porque así lo exigen las leyes o el reglamento, sino a un individuo a



En todas partes
pida

‘Bavaria’

le servirán la
mejor cerveza

Reglamentación sobre visas de turismo

DECRETO No. 55 DE 1940
(Enero 22)

sobre visas de turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1.º- Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por turista extranjero, cualquier ciudadano —no comprendido en las disposiciones del Decreto No.

quien se le obedece con desinterés y por el cual harán todos los sacrificios a su alcance porque no tenga la menor queja de ellos y por procurar hacerlo quedar bien en todas las actuaciones del servicio.

De esta manera el oficial que así proceda lleva una enorme ventaja sobre aquel oficial a quien los subalternos sólo obedecen por miedo, ya sea porque se impone por su mal trato de obra o de palabra con un lenguaje coprolático.

De esto es de lo que trata la psicotecnia militar y eso es lo que busca, darle medios al oficial para que pueda llenar de una manera correcta y a conciencia la misión que le corresponde en el ejército.

1723 de 1938— originario del Canadá, Estados Unidos de Norte América, Méjico, Guatemala, Honduras, el Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Haití, República Dominicana, Cuba, Panamá, Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia, Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay, así como de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Suecia, Gran Bretaña, Holanda, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Portugal y Suiza, que sin intención de fijar su residencia ni establecerse industrial o comercialmente, ni en funciones oficiales, entre y permanezca cierto tiempo en el territorio de la República, con el objeto de conocer el país, recibir una impresión objetiva de sus costumbres o con fines artísticos o científicos o con el objeto de estudiar y visitar las industrias y comercio del país.

Parágrafo. No obstante lo expuesto en el Decreto número 1723 de 1938 acéptanse también como turistas a los individuos que hayan adquirido carta de naturaleza (o permiso de residencia en

los países del Continente americano que determine el Gobierno.)

Artículo 2.º El extranjero que con el carácter de turista y amparado por el presente Decreto desee entrar al territorio nacional, deberá presentar a los funcionarios autorizados para expedir visas de turismo según el art. 8º del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Pasaporte válido expedido por autoridad competente de su país; b) Certificado de conducta otorgado por autoridad de Policía competente, en que conste que no tiene ni ha tenido cuenta pendiente con la justicia, o en su defecto, un certificado de conducta expedido por otra entidad honorable, a satisfacción del agente Consular; c) Documentos que acrediten su estado civil; d) Certificado de buena salud expedido por un médico de reconocida honorabilidad, del cual se desprenda que el extranjero no está en los casos que señalan los apartes a) y b) del art. 7º de la Ley 48 de 1920; e) Pasaje a Colombia de ida y regreso; f) Certificado de alguna entidad bancaria, industrial o comercial honorable de que el presunto turista cuenta con suficientes recursos para el viaje de turismo proyectado, comprobación de ese hecho en alguna otra forma, a satisfacción del Cónsul.

Artículo 3.º En el pasaporte estampará el funcionario colombiano autorizado por el art. 8º

del presente Decreto, una visa especial llamada VISA DE TURISMO, en la cual constará: número de orden, nombre del portador, período de validez de la visa, fecha en la cual debe salir del país el portador. El sello estará de acuerdo con el modelo que fijará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Capitanes de Puerto dejarán constancia con su firma y sello —cuyo modelo será aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores— de las fechas de entrada y salida de Colombia de las personas que viajen con visa de turismo.

Artículo 4.º El funcionario Consular extenderá un certificado por CUADRUPLICADO, de toda visa de turismo que expida; cada ejemplar de dicho certificado llevará adherida la fotografía del turista y expresará:

Número de orden y fecha del otorgamiento de la visa; nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, sexo y edad del turista; número y fecha del pasaporte y autoridad que lo expidió; puerto a donde se dirige el turista, fecha aproximada de llegada y vehículo que se propone utilizar, y firma y sello del funcionario Consular.

Parágrafo. Tres (3) ejemplares del certificado deben remitirse por primer correo aéreo al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas copias se destinarán así:

Una para el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Una para la Dirección General de la Policía Nacional;

Una para la Sección de Turismo del Ministerio de Educación Nacional;

El cuarto ejemplar se conservará en el Consulado.

Artículo 5.º La visa de turismo será gratuita, podrá ser utilizada dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición y permitirá al turista permanecer en el territorio nacional por un período hasta de sesenta (60) días.

Este período podrá prorrogarse hasta por dos (2) períodos más de sesenta (60) días cada uno, mediante los requisitos que determina el artículo 11 (sic) del presente Decreto. (1)

Artículo 6.º El extranjero provisto de la visa de turismo a que se refiere el presente Decreto, no necesitará presentarse a su arribo a Colombia a las autoridades locales, ni solicitar cédula de extranjería, ni acreditar recibos de impuesto sobre la renta al salir del País, y estará exento de llenar los requisitos portuarios establecidos para las personas que, con otro carácter y aisladamente, entran o salen del país, siempre que su salida del territorio nacional ocurra dentro del término fijado por el presente decreto.

(1) Debía haberse citado el Artículo 9o.

Parágrafo. Antes de entrar al país los extranjeros portadores de visas de turismo, deberán llenar y firmar ante el Capitán del puerto y con destino a la Policía Nacional un cuestionario según modelo que suministrará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.º Para que cada turista extranjero pueda regresar al Exterior con el sobrante de la moneda extranjera que introduzca al país, deberá declarar ante el respectivo Capitán de puerto la cantidad de moneda extranjera que porte consigo a su arribo a Colombia, cantidad, que se anotará en el pasaporte con la firma del respectivo empleado oficial que reciba la declaración.

Artículo 8.º Expedirán las visas de turismo de que habla el presente Decreto únicamente los siguientes funcionarios de la República:

Los cónsules Generales en: Buenos Aires, Belén del Pará, Manaos, Río de Janeiro, San José de Costa Rica, la Habana, Santiago de Chile, Guayaquil, Quito, Nueva Orleans, Nueva York, San Francisco, Guatemala, Méjico D. F., Colón, Panamá, Asunción, Iquitos, San Salvador, Maracaibo, Montreal, Curazao, Berlín Hamburgo, Hamberes Copenhague, Barcelona, Burdeos, el Havre, París, Liverpool, Londres Amsterdam, Génova, Ginebra, Yokohama, y Estocolmo.

Los Cónsules en: Miami, Chicago, Baltimore, Bos-

ton, Filadelfia, Houston, Los Angeles, Kingston, Puerto España, El Callao, Puerto Limón (Costa Rica), Caracas, Marsella, Sevilla, Roma, Rotterdam, y el Vice-Cónsul en Madrid.

Artículo 9.º El extranjero que haya entrado al país provisto de visa de turismo y que próximo a vencerse el plazo de sesenta (60) días para salir del territorio nacional, deseara solicitar la prórroga de que trata el artículo 5.º del presente Decreto deberá dirigir una solicitud en papel sellado al Director General de la Policía Nacional con los siguientes requisitos:

a) enviar la solicitud por lo menos diez (10) días antes de vencerse el término de la visa de turismo;

b) Explicar por qué motivos solicita la prórroga;

c) Acompañar certificación de entidad Bancaria, industrial o comercial conocida, de que el peticionario cuenta con recursos suficientes para permanecer en el país durante el tiempo de la prórroga o comprobarlo de otro modo a satisfacción de la Policía.

El Director General de la Policía Nacional, oído el concepto de la Sección de Turismo del Ministerio de educación Nacional resolverá lo conveniente. Esta resolución no será apelable.

Artículo 10.º Los turistas de nacionalidad Venezolana o Ecuatoriana que viajen por la carretera internacional podrán obtener en los Consulados de Colombia en San Cristóbal, San Antonio de Táchira y Tulcán visas gratuitas

de turismo por el término improrrogable de ocho (8) días.

Para la expedición de tales visas especiales los Cónsules en las ciudades fronterizas indicadas exigirán a los interesados el cumplimiento de las condiciones establecidas por los numerales a), b) y (c del art. 2.º del presente Decreto y los eximirán de las que establecen los numerales d) y f) del mismo artículo. Además, si quien solicita la visa viaja en su propio automóvil, quedará exento del cumplimiento de lo establecido por el numeral e) del mismo art, 2.º. También quedan exentos del requisito e) del art. 2.º los acompañantes del dueño del automóvil siempre que éste se haga responsable del regreso en el momento de solicitar la visa y lo confirme en el formulario de entrada, de que trata el parágrafo del art. 6.º del presente Decreto.

Parágrafo. Los turistas venezolanos o ecuatorianos que obtengan estos permisos de ocho (8) días deberán llenar con destino a la Policía Nacional los formularios de que trata el parágrafo del art. 6.º del presente Decreto.

Artículo 11.º El funcionario Consular que contraviniera las disposiciones del presente Decreto, incurrirá en una multa de cinco (5) a cincuenta (50) pesos, que le será impuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para la imposición y exacción de esta multa, el Ministerio a-

adoptará el siguiente procedimiento: Comprobada la falta dictará resolución y la comunicará tanto al interesado como al Cónsul Central respectivo, el cual descontará al multado la suma correspondiente en estampillas de timbre nacional tomándola del sueldo más próximo.

Artículo 12.º Autorízase a los Capitanes de Puerto para expedir un permiso especial, individual o colectivo, a los turistas de tránsito que desembarquen en puertos marítimos colombianos y que no posean visa de turismo, para permanecer hasta ocho (8) días en el territorio de la República, pudiendo salir del país por un puerto distinto al de entrada.

Artículo 13. Por turistas de tránsito se entiende aquellos que vienen conducidos por vapores, aviones o cualquiera otro medio de transporte que, siguiendo un itinerario determinado, arriben de paso a puertos marítimos colombianos.

Artículo 14. El permiso especial de que trata el art. 12 se expedirá mediante solicitud que haga ante el Capitán de Puerto un representante acreditado de la respectiva línea de vapores o compañía de transportes, siempre que el turista presente el pasaje para la nave o vehículo en que ha de continuar su viaje de Colombia y que acredite tener fondos suficientes para su permanencia.

Parágrafo. Para obtener el permiso especial los turistas debe-

rán llenar y firmar previamente el cuestionario de que trata el art. 6.º del presente Decreto.

Artículo 15. Los permisos de que trata el art. 14 se expedirán por triplicado, debiendo entregarse el original al interesado y remitirse una copia a la Sección de Extranjeros de la Policía Nacional y la otra a la Sección de Turismo del Ministerio de Educación Nacional.

En dichos permisos se anotará el lugar por donde el interesado o grupo de turistas determine salir del país, nombre y apellido de los turistas, fecha y autoridad que expidió los pasaportes, edad y nacionalidad de cada individuo y cantidad de dinero que trae consigo.

Artículo 16. El extranjero que entre al país amparado por UNA VISA DE TURISMO o permiso especial de los establecidos por los artículos 5.º 10. y 12 del presente Decreto y permanezca en territorio colombiano por un tiempo mayor del autorizado, según el caso, incurrirá en una multa de doscientos pesos (\$200) moneda legal, sin perjuicio de la expulsión.

Artículo 17. Para la imposición y exacción de la multa de que trata el art. anterior, la autoridad competente adoptará el siguiente procedimiento: comprobada la falta dictará resolución motivada y la notificará personalmente al penado, quien deberá consignar el

valor de la multa dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación. Si así no lo hiciera se convertirá en arresto a razón de un (1) día por cada dos pesos (2) moneda legal.

Parágrafo. La multa de que trata el artículo anterior, la impondrá en Bogotá el Director General de la Policía Nacional y en los demás municipios las autoridades encargadas del registro y control de extranjeros. El producto de estas multas ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 18. La Dirección General de la Policía Nacional llevará un control riguroso de las entradas y salidas de turistas al territorio de la República y dictará la reglamentación del caso.

Artículo 19. Deróganse los Decretos 1615 de 1936 y 1164 de 1939.

Artículo 20. Este Decreto

principiará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de Enero de 1940.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Gobierno,

ALFONSO ARAUJO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS LOPEZ DE MESA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO.

LA POLICIA no es un enemigo del niño. Por eso gran daño moral ocasionan los padres que atemorizan a sus hijos con los que son sus mejores amigos.

NO OLVIDE USTED que el Agente de Policía, para poder desempeñar a cabalidad sus funciones, tiene que abstenerse de todo licor intoxicante, guardar el decoro que su importante puesto le impone y no debilitar sus energías corporales e intelectuales. Por ninguna circunstancia le inste usted a que quebrante esta obligación.

EL SUPERIOR

El hecho de que a un individuo se le haya investido con las insignias del superior, indica que éste es merecedor a tal distinción, o jerarquía por sus méritos y preparación, y que por lo mismo, está obligado a perfeccionarse cada día más moral y profesionalmente para poder cumplir a cabalidad con su delicada misión y ayudar con todos sus actos a elevar el prestigio de la Institución a que pertenece.

El superior no debe creer que con dar órdenes su misión está cumplida, porque antes de aprender a darlas ha debido aprender a obedecer y a dar ejemplo para que a su vez pueda ser obedecido, respetado e imitado por sus subalternos y compañeros.

El hecho de ser superior indica que tiene que dar órdenes y para darlas tiene que asumir íntegramente las responsabilidades que le puedan acarrear las determinaciones que tome; por esto mismo tiene que poseer un ilimitado sentido de la responsabilidad, para afrontarla íntegramente con franqueza y hombría y sin llegar siquiera a pensar en

evitarla o pasarla a sus subalternos.

El superior tiene la imperiosa obligación de hacerse obedecer, pero para poder ser obedecido no tiene necesidad de apelar a los términos bruscos y déspotas para con sus subalternos, porque quien en esta forma procede puede estar seguro de que estos lo mirarán con odio y le obedecerán por temor, y fuera del patio del cuartel o frente a una situación difícil que requiera la colaboración rápida de sus subordinados, seguramente se encontrará rodeado de seres que esperan la culminación de sus fracasos como única venganza por el mal trato recibido. En cambio, el superior que cumple con su deber, mediante el trato caballeroso, sus procedimientos enteramente justos, su buen ejemplo y su intachable autoridad moral, se ha ganado la simpatía de sus hombres y puede estar absolutamente seguro de que en cualquier momento cuenta con abnegados servidores, listos a exponer hasta su vida en defensa de su superior, que los ha sabido tratar, guiar, educar y ayu-

dar cuando ellos también lo han necesitado.

El superior tiene que obrar con toda la energía y firmeza que cada caso requiere, pero no debe emplear en ningún momento, repito, términos soeces o humillantes contra quienes tienen que obedecerle, porque ellos también son seres humanos. Muchas de las más graves faltas contra la disciplina tienen su origen precisamente en los procedimientos desmedidos de superiores que no tratan a sus hombres como ellos lo merecen y como el mismo superior quiere y exige ser tratado.

Para poder obrar con absoluta justicia respecto a sus inferiores, debe conocer a cada uno de sus hombres para poder apreciar su modo de ser y de obrar y así poderles dar el trato que cada uno requiere, y saber hasta dónde les puede exigir rendimiento en el servicio; tampoco debe olvidar que entre el superior y el subalterno debe existir un mutuo afecto moral, para que unidos puedan sobresalir en todos los actos de la vida profesional; tiene que convivir con sus inferiores para poder apreciar sus necesidades y poder ser el amigo que los orienta, aconseja y ayuda en todo momento para que puedan ser ciudadanos útiles a la patria, a la sociedad y a la familia.

Como este tema es tan extenso, quiero sintetizarlo atreviéndome a formular brevemente las po-

sibles faltas que un superior debe omitir en todo momento, en el diario ejercicio del mando:

No puede ser buen superior quien no cumple con su deber, ya que sus subalternos sabrán que su comandante tiene que estar llamándole la atención o sancionándolo para obligarlo a trabajar.

Ninguna autoridad moral puede tener un superior para llamar la atención o sancionar a un subalterno que no cumple con su deber, cuando el superior está precisamente cometiendo una falta.

En qué condiciones morales y profesionales quedaría un superior que se sirviera de alguno de sus subalternos para que le ayudara a ocultar una falta?

Estaría en condiciones de cumplir enteramente con su deber el superior que contrajera deudas o recibiera favores interesados de sus subalternos?

Qué se podrá esperar de un superior que tiene que ocultar las faltas de sus hombres para que éstos a su vez le oculten las suyas?

Jamás podrá un superior exigir respeto de sus subalternos, cuando él acaba de irrespetarlos u ofenderlos.

Son muchas las preguntas que por este estilo se pueden formular y que sólo pueden ser contestadas por quienes incurran en algunas de las gravísimas faltas que ellas encierran.

Al escribir estas líneas, no me anima sino el deseo de colabo-

Reorganización de la Policía Nacional

DECRETO NUMERO 505
DE 1940
(marzo 8)

por el cual se reorganiza la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA,
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el art. 1.º de la Ley 54 de 1939,

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La Policía Nacional es una Institución de ca-

rar con mis superiores y compañeros a corregir las deficiencias que desprestigian nuestra institución, pues todos debemos ayudar a que ella sea colocada en el puesto que le corresponde; y como mejor podemos contribuir en este sentido es preocupándonos porque se eliminen todas aquellas costumbres o prácticas que pongan en duda la autoridad moral y profesional del superior.

DANIEL RAMOS R.
Capitán

rácter civil, con régimen y disciplina militares, que se rige por legislación especial, y a falta de ella, por el derecho común.

«Son funciones primordiales de la policía: proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, prevenir e investigar los delitos, sancionar las infracciones de su competencia y reprimir los estados antisociales.

«Artículo 2.º La policía nacional depende del ministerio de gobierno y estará bajo el mando inmediato del director general del cuerpo, cuyo nombramiento y remoción es de la exclusiva competencia del gobierno.

«Corresponde a este funcionario la suprema dirección, inspección y vigilancia de todas las dependencias de la institución, así como velar por la mutua cooperación y el auxilio recíproco entre los distintos departamentos que la integran, para el fiel cumplimiento de las funciones propias de la policía nacional.

«Artículo 3.º La policía nacional, además de la dirección

general y de las secciones que la integran, de conformidad con el artículo cuarto de este decreto, se divide en cuatro grandes departamentos, así:

«Departamento de vigilancia, departamento de investigación e identificación, departamento administrativo y departamento docente.

«Artículo 4.º La dirección general de la policía, además de la secretaría general, a cargo de un secretario, tendrá las siguientes dependencias:

- a). Sección jurídica.
- b). Sección de personal.
- c). Sección de archivo.
- d). Caja de Protección Social.
- e). Sección de sanidad.
- f). Sección de odontología.
- g). Sección de información.

«Artículo 5.º. Corresponde al departamento de vigilancia desempeñar las funciones de prevención policiva y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Oficina de reglamentación y armamento.
- c). Prefectura general de las divisiones de Bogotá.
- d). Divisiones de Bogotá.
- e). Prefectura general de las guarniciones de fuera.
- f). Divisiones y secciones de fuera.

«Artículo 6.º Corresponde al departamento de investigación e identificación, desempeñar las funciones de investigación y represión policivas, y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Prefectura nacional de seguridad.
- c). Prefectura judicial.
- d). Juzgados del cuerpo auxiliar del órgano judicial.
- e). Gabinete central de identificación.
- f). Sección de extranjeros.

«Artículo 7.º Corresponde al departamento administrativo todo lo relacionado con la administración económica y fiscal y estará integrado así:

- a). Dirección.
- b). Secretaría.
- c). Contabilidad.
- d). Caja general.
- e). Almacenes y depósitos.
- f). Proveduría.
- g). Talleres.

«Artículo 8.º Corresponde al departamento docente la preparación, formación y educación del personal de la policía y tendrá la organización y funciones que el gobierno determine posteriormente».

CAPITULO II

Artículo 9.º A partir del 1.º de abril del año en curso, las dependencias de la Policía Nacional serán las que se indican en este decreto, con el personal, asignaciones y funciones que en seguida se expresan:

Dirección General

Director General	\$ 500.00
Estenógrafa	\$ 100.00

Parágrafo. Son funciones del Director General de la Policía:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la República, los Decretos, las ordenanzas y acuerdos tanto nacionales como departamentales y municipales que se relacionen con el ramo de policía.

b) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba del Ministerio de Gobierno;

c) Distribuir el personal bajo sus órdenes, de acuerdo con las necesidades del servicio, hacer permutas y traslados dentro de él y efectuar las promociones que considere necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo a su mando;

d) Supervigilar la marcha de la Institución, exigiendo de todos y cada uno de los funcionarios que la componen el estricto cumplimiento de sus obligaciones;

e) Ordenar cuando lo estime conveniente al Secretario General y a los Directores de los distintos Departamentos, la práctica de visitas a las dependencias de su cargo;

f) Dar posesión, junto con el Secretario General, a los empleados del Cuerpo, sea cual fuere su categoría;

g) Designar los jueces de Instrucción Criminal que deban practicar comisiones fuera de Bogotá, y

h) Las demás que se le señalen.

Artículo 10. El Director General y el Secretario tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Gobierno y el primero deberá ser reconocido en forma

oficial por el personal civil y militar de la Institución.

El Director General de la Policía tiene el carácter de funcionario de instrucción y podrá asumirlo cuando por circunstancias especiales lo considere conveniente o sea necesario a juicio del Gobierno.

Artículo 11.

Secretaría General

Secretario General	\$ 350.00
Estenógrafa	90.00
Archivero copista	70.00
Inspector General, Visitador	150.00
Ingeniero Consultor	200.00
Oficial de la Orden del Día	100.00
2 Estenógrafos de la Orden del Día, cada uno a \$ 70	140.00
Encargado del Mimeógrafo	70.00
4 Telefonistas, a \$ 70 cada uno	280.00
Portero	70.00
Jefe de los servicios de aseo	60.00
4 Sirvientes de aseo a \$ 30 cada uno	120.00

Parágrafo. Son deberes y atribuciones del Secretario General de la Policía:

a) Reemplazar al Director General en sus faltas accidentales o temporales;

b) Cuidar del orden interno de la Institución, y hacer cumplir estrictamente los reglamentos y disposiciones que la rijan;

c) Revisar los proyectos de resolución y demás providencias que preparen los Directores de Departamento y los Jefes de Sección, antes de ser pasados a la firma del Director General;

d) Dar cuenta inmediata al Director General de los asuntos que por su naturaleza y urgencia requieran pronto despacho;

e) Suministrar al Director General los datos que necesite, los informes que le pida, y hacerle las indicaciones que sean útiles para la buena marcha de la Institución;

f) Desempeñar las comisiones que le confieran el Director General o el Gobierno;

g) Sustanciar, autorizar y remitir los despachos, oficios, memoriales, etc. a las distintas dependencias de la Policía Nacional, así como firmar por el Director General la correspondencia de la Dirección, de acuerdo con las instrucciones verbales que reciba de él.

h) Redactar los decretos y resoluciones que le encargue el Director General y los proyectos de éstos que deban presentarse al Gobierno para su estudio y consideración;

i) Estudiar todo lo relacionado con las solicitudes de vacaciones de los empleados tanto civiles como militares del Cuerpo, excepción hecha de los del personal de tropa, que las estudiará y considerará el Director del Departamento de Vigilancia, por medio de artículos publicados en la

Orden General del Cuerpo. Las vacaciones que se concedan a funcionarios de la Institución que no pertenezcan a los cuerpos de tropa, requerirán resolución firmada por el Director y Secretario General; y

j) Dirigir los trabajos de la Secretaría General y de las oficinas dependientes de ella, y desempeñar las demás funciones que se le señalen.

Artículo 12.

Sección Jurídica

Abogado	\$ 250.00
Estenógrafo	\$ 80.00

Parágrafo. Son funciones de la Sección Jurídica:

a) Asistir a los empleados de de la Policía Nacional en los sumarios que se les adelanten por hechos en que hayan intervenido en ejercicio de sus funciones;

b) Defender a los funcionarios de la Policía Nacional en las causas que se les adelanten ante las autoridades judiciales por razón de hechos criminosos que se les imputen por actuaciones oficiales y en virtud de las mismas;

c) Apoderar a los Agentes de la Policía Nacional ante las autoridades judiciales del orden civil, para gestionarles el desembargo de sus sueldos cuando se hallen en el caso del art. 20 de la Ley 41 de 1915;

d) Hacer las minutas de contrato que la Dirección le solicite;

e) Resolver las consultas que las diversas dependencias de la

Policía Nacional le hagan en materias legales y administrativas;

f) Resolver a los Agentes y demás empleados de la Policía Nacional las consultas que le hagan en relación con la Caja de Protección Social de la Institución;

g) Hacer los memoriales que los Agentes dirijan a la Prefectura Judicial y a los Jueces;

h) Ordenar las radicaciones que los empleados autoricen a favor de sus familiares; e

i) Las demás funciones que le encomiende la Dirección General o que se le señalen.

Artículo 13.

Sección de Personal

Mayor Jefe	\$ 200.00
Oficial de Kárdex	75.00
2 Oficiales de Documentación a \$ 75 cada uno	150.00
Sustanciador	75.00
Estenógrafa	70.00
Radicador	70.00

Parágrafo. Son funciones de la Sección de Personal:

a) La iniciación y tramitación de las documentaciones de los aspirantes a cargos en la Institución;

b) El estudio de las documentaciones levantadas por los aspirantes a ingresar a la Institución y por quienes habiendo sido miembros de ella, aspiren a ser reincorporados, para emitir concepto sobre tales documentaciones, a la Secretaría General, cuando se tra-

te de personal civil y a la Dirección del Departamento de Vigilancia cuando se trate de personal militar;

c) El informe sobre solicitudes de vacaciones, licencias, anulación de castigos y demás peticiones que formulen los miembros del Cuerpo, con autorización expresa de la Dirección General, y los informes que soliciten las Oficinas de la Policía o las autoridades nacionales, departamentales o municipales; siempre y cuando que en tratándose de dependencias que no sean de la Policía Nacional, tales solicitudes estén debidamente autorizadas por la Dirección General;

d) Tener bajo su control las Hojas de Vida de todo el personal de la Institución en servicio activo;

e) Expedir las certificaciones, copias y desgloses ordenados por la Dirección; y

f) Las demás que le señale la Dirección General.

Artículo 14.

Sección de Archivo

Archivero Jefe	\$ 150.00
Estenógrafa	80.00
Oficial de Kárdex	75.00
Ayudante de Kárdex	70.00
3 Escribientes a \$ 70 cada uno	210.00

Parágrafo Son funciones de la Sección de Archivo:

a) La conservación, ordenación por dependencias, clasificación adecuada y confección de los respectivos libros índices de to-

LO MEJOR

que se importa

a COLOMBIA



quien los fuma una vez

- los fumará siempre -

dos los asuntos que para su custodia sean enviados a tal Sección por la Dirección General y demás dependencias de la Institución;

b) La expedición de informes relacionados con reclamaciones contra la Caja de Protección Social, por concepto de recompensas por tiempo de servicio, indemnizaciones por enfermedad, accidente o muerte, pensiones por enfermedad o por tiempo cumplido de servicio, sueldos de retiro, etc.;

c) El control de las nóminas de pago del personal de la Institución, en cuanto se relaciona con empleados, cargo, días de servicio, sueldo, multas y licencias;

d) El control, elaboración y liquidación de las nóminas correspondientes a la Dirección General y al Departamento Administrativo; y de cualquiera otra adicional que ordenare la Dirección General;

e) La confección inicial de las Hojas de Vida del personal dado de alta y el archivo, conservación y custodia de las Hojas de Vida del personal que deje de pertenecer a la Institución;

f) La expedición de las certificaciones, copias e informes que con carácter oficial se solicitan y demás que ordene la Dirección General; y

g) La colección debida del Diario Oficial, Orden del Día y Decretos de nombramientos de la Dirección General, la Revista de

la Policía Nóminas de Pago (triplicado), Actas de Posesión y en general, de cualquiera otra publicación de carácter oficial que se estime conveniente.

Artículo 15.

Caja de Protección Social

Contador Auxiliar \$	100.00
Contador de la sección de Préstamos	90.00
Abogado Sustanciador	150.00
Mecanógrafa de la Sección de Préstamos	70.00
Mecanógrafa de la Gerencia	70.00
Mecanógrafa del Abogado Sustanciador	70.00
Escribiente Radicador	70.00

Parágrafo. Son funciones de la Caja de Protección Social:

Atender a la protección, bienestar y mejoramiento del personal que compone la Policía Nacional en la forma que establece el Decreto 475 de 1938, los demás que lo adicionen y reformen y la Resolución número uno del Consejo Directivo de la Caja de Protección Social, aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 16.

Sección de Sanidad

Médico Jefe	\$ 300.00
Estenógrafa	80.00
4 Médicos a \$ 260.00 cada uno	1.040.00
3 Practicantes Ayudantes a \$ 100.00 cada uno	300.00
Médico de Organos de los Sentidos	150.00

2 Enfermeras para la Sala Cuna, a \$ 60.00 cada una	120.00
10 Practicantes de las Clínicas anexas a los Juzgados Permanentes a \$ 60.00 cada uno	600.00
4 Practicantes de último año de medicina para el Juzgado Permanente de Investigación a 100.00 cada uno	400.00

Archivero 60.00
Oficial Ayudante 60.00

Parágrafo. Son funciones de la Sección de Sanidad:

a) Atender a todo lo relacionado con los servicios médicos, sanitarios, quirúrgicos, higiénicos, profilácticos y de urgencia;

b) Propender por la unidad de acción, fomentando el trabajo entre el personal de su dependencia y asumiendo una constante vigilancia para efecto de que él llene a cabalidad las necesidades del Cuerpo en el ramo a su cuidado; y

c) Supervigilar para los mismos efectos, la Sección de Odontología de la Institución, cumpliendo además con todas las funciones que le encomiende la Dirección o que le señalen los Decretos, Resoluciones o disposiciones reglamentarias.

Artículo 17.

Sección de Odontología

Odontólogo Jefe	\$ 200.00
Odontólogo Ayudante	180.00

Enfermera mecanógrafa 60.00

Parágrafo. Son funciones de la Sección de Odontología:

La permanente atención del personal del Cuerpo, en la forma que los reglamentos de la Institución determinen.

Artículo 18.

Sección de Información, Recibo y Registro de Correspondencia

Jefe	\$ 120.00
Oficial Radicador	75.00
Oficial de Archivo	75.00
Oficial de Correspondencia	75.00
Motociclista	70.00

2 Carteros a \$ 50.00 cada uno 100.00

Parágrafo. Son funciones de la Oficina de Información, Recibo y Registro de Correspondencia:

a) Dar al público los informes que solicite;

b) Recibir la correspondencia y atender a su reparto; y

c) Desempeñar las funciones que le señale la Dirección.

CAPITULO III

Artículo 19.

Departamento de Vigilancia

Director	\$ 350.00
Estenógrafa	80.00

Parágrafo Son funciones del Director del Departamento de Vigilancia:

a) El comando de los Jefes Superiores, Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes y el del personal civil que hace parte de las Divisiones y Secciones de vigilancia de Bogotá y de fuera;

b) Sustanciar todo lo referente a las novedades del personal uniformado, dentro y fuera de Bogotá, como excusas, permisos, licencias, vacaciones, hospitalizaciones, traslados, permutas, ascensos, castigos, etc.;

c) Supervigilar permanentemente la conducta de la Oficialidad de la Policía en relación con el cumplimiento de sus deberes;

d) Vigilar las manifestaciones y actos públicos de cualquier naturaleza que ellos sean y adoptar las providencias necesarias para que se mantengan dentro de los límites legales;

e) Presenciar la entrega y recibo del puesto de Jefe de Guarnición y dar las consignas especiales que a diario sean necesarias;

f) Autorizar con su firma la liquidación de viáticos y expedición de pasaportes para las comisiones de servicio que se presenten;

g) Autorizar con su firma el pago de las nóminas de sueldos del personal militar y civil de Bogotá y de fuera de Bogotá, previa la confrontación hecha por la Sección de Archivo del Cuerpo;

h) Autorizar con su firma las altas, bajas y restablecimientos del personal militar de la Institución, así como también la del personal civil de las Unidades;

i) Proponer al Director General los cambios, modificaciones y reformas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento

del Cuerpo, en lo relativo a la mecánica de los servicios;

j) Revisar mensualmente las Unidades de la Policía uniformada, de la Guarnición de Bogotá, levantando las actas correspondientes, que serán suscritas además por el Comandante Divisionario y su Secretario, sin perjuicio de las visitas ordinarias de inspección;

k) Enterarse diariamente de los cuadros de situación que deben presentar las Prefecturas de Bogotá y de fuera de Bogotá;

l) Rendir semestralmente al Director General un informe escrito sobre la marcha de los cuerpos Militares y sobre los servicios que estos hayan prestado;

ll) Elaborar las Directivas y programas de instrucción tanto para el personal de la Guarnición de Bogotá, como para las Guarniciones de fuera;

m) Calificar semestralmente las Hojas de Vida de los Oficiales de la Policía y atender en primera instancia los reclamos que estos presenten sobre las calificaciones emanadas de los Comandos de Unidad;

n) Llevar en su Oficina los libros que sean necesarios para la anotación y registro de sus actuaciones, de acuerdo con las anteriores disposiciones; y

ñ) Desempeñar las comisiones que le confiera el Director General y servir a éste de órgano de comunicación con los Comandantes de Unidad.

Artículo 20.

Sección de Reglamentación y Armamento

Teniente Jefe	\$ 120.00
Alférez Almacenista	80.00
Mecanógrafa	70.00
2 Armeros a \$ 65.00	
cada uno	130.00

Parágrafo. Son funciones de la Oficina de Reglamentación y Armamento:

a) Atender a la reglamentación de los servicios de Policía, presentando los proyectos de reglamento y de disposiciones generales al respecto;

b) Atender a la codificación de todas las disposiciones de carácter permanente, sobre los distintos servicios de Policía, etc., publicadas en la Orden del Día; y

c) Dar cumplimiento a las funciones que asigna a la Policía Nacional el Decreto número 2294, de 16 de diciembre de 1938, por el cual se reglamenta el artículo 4.º de la Ley 128 de 1937 y se dictan varias disposiciones sobre distribución y conservación de las armas para uso de fuerzas armadas no dependientes del Ministerio de Guerra.

Artículo 21.

Prefectura General de las Divisiones de Bogotá

Prefecto General Teniente Coronel	\$ 300.00
Secretario	140.00
Oficial Radicador	80.00
Estenógrafa	80.00
2 Escribientes a \$70.00	
cada uno	140.00

Parágrafo. Son funciones de la Prefectura General de las Divisiones de Bogotá:

a) Vigilar la marcha de todas las Divisiones y Secciones de Vigilancia de la Guarnición, como también de las comisiones transitorias salidas de la ciudad y compuestas por el personal de las Unidades de Bogotá;

b) Estudiar la conducta, servicios, antecedentes, procedimientos etc. de los Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes y del personal civil dependiente de las Unidades de Vigilancia (Cocineros, Peluqueros, Sirvientes, etc.) ordenando las necesarias investigaciones sobre tales puntos y disponiendo los castigos necesarios de acuerdo con el Reglamento de Disciplina;

c) Proponer al Director del Departamento de Vigilancia los artículos o reformas reglamentarias convenientes al mejoramiento de los servicios que atañen a las Unidades de Bogotá;

d) Disponer los servicios especiales solicitados por las diferentes autoridades de la ciudad, asignándolos a la vez a la respectiva División;

e) Efectuar los correspondientes contratos para los servicios especiales necesarios para guardar el orden en los espectáculos públicos, matrimonios, fiestas particulares, etc. y previo el pago respectivo en la Caja General, ordenar el servicio a la División o Divisiones del caso;

f) Oír las quejas que los particulares presenten contra los Ofi-

ciales Sub-Oficiales y Agentes de vigilancia, recibíéndolas por escrito y efectuando la correspondiente investigación para determinar, si fuere el caso, la sanción a que hubiere lugar, según la gravedad de la falta;

g) Solicitar las bajas del personal militar por faltas en el servicio o contra el régimen interno, calificando en cada caso la conducta observada por el individuo y siguiendo las disposiciones del Reglamento de Disciplina;

h) Elaborar para la Orden del Día los comprobantes de castigos y, previo estudio de la falta cometida, ciñéndose en todo caso a las disposiciones del Reglamento de Disciplina, determinar la sanción;

i) Ordenar los traslados y permutas entre las Divisiones de la capital, de acuerdo con las necesidades del servicio o las solicitudes del personal;

j) Conceder licencias y vacaciones al personal militar, ciñéndose a las necesidades del servicio y siempre *que dicho personal llene los requisitos de ley, por delegación del Director del Departamento;

k) Visitar constantemente y cuando las necesidades del servicio no lo impidan, los Cuarteles de las Divisiones, a fin de darse cuenta de calidad de la alimentación que en los Casinos respectivos se dé al personal;

l) Vigilar la conservación del armamento, corraje, vestuario, etc. de propiedad del Gobierno

Nacional, en las Divisiones de Bogotá;

ll) Enterarse de la manera como en las Divisiones se cumplen las Directivas emanadas de la Dirección General e del Departamento de Vigilancia en relación con los servicios de población, documentación de Unidades, instrucciones policiva y militar, etc.;

m) Sustanciar toda la correspondencia que llegue al despacho y dar respuesta oportuna a la enviada por particulares, funcionarios públicos o entidades ajenas a la Institución;

n) Ordenar la comparencia de los Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes, a los Juzgados Inspecciones, diligenciando los oficios en que se soliciten las presentaciones;

ñ) Elaborar diariamente el Cuadro de Situación del personal de la Guarnición, que muestre las novedades de altas, bajas, vacantes, enfermos, hospitalizados, en comisión, en licencias, etc., etc. con el fin de tener diariamente enteradas a las Oficinas superiores de dichos movimientos;

o) Liquidar los pasaportes de las comisiones transitorias del personal de las Unidades de Bogotá que salgan fuera de la ciudad;

p) Diligenciar todos los documentos referentes a deudas de los subalternos, al cumplimiento de sus deberes legales y familiares, etc.;

q) Controlar el orden y movimiento del personal militar hospitalizado y hacer los comprobantes de altas y bajas diarias en

dicho servicio, para su publicación en la Orden General;

r) Llevar al día y en forma rigurosa el kárdex de personal de Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes, anotando diariamente las novedades por permisos, altas, bajas, castigos, traslados, hospitalizaciones, votos de aplauso, etc. etc.;

s) Disponer los servicios necesarios de vigilancia para guardar el orden en la ciudad, con motivo de huelgas, manifestaciones públicas, elecciones, etc., ordenando los acuartelamientos en primero, segundo o tercer grado, según lo estime necesario;

t) Atender mediante el conducto regular reglamentario, todas las solicitudes y reclamos de los Oficiales, Sub-Oficiales, Agentes y personal civil de las Divisiones, resolviendo en cada caso lo correspondiente;

u) Conceder permisos hasta por 72 horas al personal de la Guarnición por causas justificadas y si lo estima conveniente;

v) Dictar por la Orden del Día por circulares o notas, las instrucciones tendientes a dar pronto cumplimiento a las disposiciones de carácter general dictadas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, especialmente de las últimas que merecen preferente atención por parte de la Policía Nacional en Bogotá;

x) Reglamentar los servicios semanales de la Banda de Músicos de la Institución, ordenando los que tengan carácter Ofi-

cial y no perjudiquen otros servicios o efectuando los respectivos contratos cuando se trate de solicitudes particulares, ciñéndose a las tarifas que fije la Dirección General;

y) Pasar al Ministerio de Guerra las armas que sean decomisadas y lleguen a poder de la Prefectura; y

z) Rendir anualmente un informe sobre la marcha de las Divisiones de su dependencia.

Artículo 22.

Divisiones de Bogotá

I.ª División

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00
2 Tenientes a \$ 120.00 cada uno	240.00
4 Sub-Tenientes a \$ 105.00 cada uno	420.00
3 Alféreces a \$ 80.00 cada uno	240.00
9 Sargentos a \$ 75.00 cada uno	675.00
10 Cabos a \$ 70.00 cada uno	700.00
228 Agentes a \$ 65.00 cada uno	14.820.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
9 Sirvientes a \$ 35.00 cada uno	315.00

II. División

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00

2 Tenientes a \$ 120.00	240.00
cada uno	
4 Sub-Tenientes a \$	
105.00 cada uno	420.00
3 Alféreces a \$ 80.00	240.00
9 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	675.00
10 Cabos a \$ 70.00	
cada uno	700.00
228 Agentes a \$ 65.00	
cada uno	14.820.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
9 Sirvientes a \$ 35.00	
cada uno	315.00

III. División

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00
2 Tenientes a \$ 120.00	
cada uno	240.00
4 Sub-Tenientes a \$	
105.00 cada uno	420.00
3 Alféreces a \$ 80.00	
cada uno	240.00
10 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	750.00
10 Cabos a \$ 70.00	
cada uno	700.00
228 Agentes a \$ 65.00	
cada uno	14.820.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
9 Sirvientes a \$ 35.00	
cada uno	315.00

IV. División

Mayor \$	200.00
Capitán	150.00
2 Tenientes a \$ 120.00	
cada uno	240.00
5 Sub-Tenientes a \$	
105.00 cada uno	525.00
3 Alféreces a \$ 80.00	
cada uno	240.00
10 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	750.00
12 Cabos a \$ 70.00	
cada uno	840.00
250 Agentes a \$ 65.00	
cada uno	16.250.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
10 Sirvientes a \$ 35.00	
cada uno	350.00

V. División

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00
2 Tenientes a \$ 120.00	
cada uno	240.00
5 Sub-Tenientes a \$	
105.00 cada uno	525.00
3 Alféreces a \$ 80.00	
cada uno	240.00
11 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	825.00
12 Cabos a \$ 70.00 ca-	
da uno	840.00
250 Agentes a \$ 65.00	
cada uno	16.250.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00

Cocinero	45.00	Enfermero	60.00
Cocinero Ayudante	40.00	Peluquero	50.00
10 Sirvientes a \$ 35.00		Sastre	50.00
cada uno	350.00	Carpintero	50.00
VI. División		Cocinero	45.00
Mayor	\$ 200.00	Cocinero Ayudante	40.00
Capitán	150.00	9 Sirvientes a \$ 35.00	
2 Tenientes a \$ 120.00		cada uno	315.00
cada uno	240.00	VIII. División	
5 Sub-Tenientes a \$		Mayor	\$ 200.00
105.00	525.00	Capitán	150.00
3 Alféreces a \$ 80.00		2 Tenientes a \$ 120.00	
cada uno	240.00	cada uno	240.00
10 Sargentos a \$ 75.00		4 Sub-Tenientes a \$	
cada uno	750.00	105.00 cada uno	420.00
11 Cabos a \$ 70.00		3 Alféreces a \$ 80.00	
cada uno	770.00	cada uno	240.00
250 Agentes a \$ 65.00		9 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	16.250.00	cada uno	675.00
Enfermero	60.00	10 Cabos a \$ 70.00 ca-	
Peluquero	50.00	da uno	700.00
Sastre	50.00	228 Agentes a \$ 65.00	
Carpintero	50.00	cada uno	14.820.00
Cocinero	45.00	Enfermero	60.00
Cocinero Ayudante	40.00	Peluquero	50.00
10 Sirvientes a \$ 35.00		Sastre	50.00
cada uno	350.00	Carpintero	50.00
VII. División		Cocinero	45.00
Mayor	\$ 200.00	Cocinero Ayudante	40.00
Capitán	150.00	9 Sirvientes a \$ 35.00	
2 Tenientes a \$ 120.00		cada uno	315.00
cada uno	240.00	IX. División	
4 Sub-Tenientes a \$		Mayor	\$ 200.00
105.00 cada uno	420.00	Capitán	150.00
3 Alféreces a \$ 80.00		2 Tenientes a \$ 120.00	
cada uno	240.00	cada uno	240.00
9 Sargentos a \$ 75.00		5 Sub-Tenientes a \$	
cada uno	675.00	105 cada uno	525.00
10 Cabos a \$ 70.00 ca-		4 Alféreces a \$ 80.00	
da uno	700.00	cada uno	320.00
228 Agentes a \$ 65.00		11 Sargentos a \$ 75.00	
cada uno	14.820.00	cada uno	825.00

12 Cabos a \$ 70.00 cada uno	840.00
250 Agentes a \$ 65.00 cada uno	16.250.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
10 Sirvientes a \$ 35.00 cada uno	350.00

X. División

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00
2 Tenientes a \$ 120.00 cada uno	240.00
5 Sub-Tenientes a \$ 105.00 cada uno	525.00
4 Alféreces a \$ 80.00 cada uno	320.00
11 Sargentos a \$ 75.00 cada uno	825.00
12 Cabos a \$ 70.00 cada uno	840.00
250 Agentes a \$ 65.00 cada uno	16.250.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Sastre	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00
Cocinero Ayudante	40.00
10 Sirvientes a \$ 35.00 cada uno	350.00

XI. División Bomberos

Mayor	\$ 200.00
Capitán	150.00
Teniente	120.00
Sub-Teniente	105.00
2 Alféreces a \$ 80.00 cada uno	160.00

2 Sargentos a \$ 75.00 cada uno	150.00
3 Cabos a \$ 70.00 cada uno	210.00
16 Agentes a \$ 65.00 cada uno	1.040.00
Motociclista Palacio Presidencial	90.00
4 Choferes Bomberos a \$ 90.00 cada uno	360.00
4 Choferes Bomberos Ayudantes a \$ 70.00 cada uno	280.00
4 Choferes de 1a. clase a \$ 80.00 cada uno	320.00
14 Choferes de 2a. clase a \$ 70.00 cada uno	980.00
Mecánico Jefe	160.00
Mecánico Auxiliar	100.00
Enfermero	60.00
Peluquero	50.00
Carpintero	50.00
Cocinero	45.00

6 Sirvientes a \$ 35.00 cada uno	210.00
----------------------------------	--------

A partir del 1.º de junio próximo aumentase el personal de de esta División en dos mecánicos a \$ 80.00 cada uno 160.00

XII. División

Mayor	\$ 200.00
2 Capitanes a \$ 150.00 cada uno	300.00
2 Tenientes a \$ 120.00 cada uno	240.00
8 Sub-Tenientes a \$ 105.00 cada uno	840.00
3 Alféreces a \$ 80.00 cada uno	240.00
16 Sargentos a \$ 75.00 cada uno	1.200.00
16 Cabos a \$ 70.00 ca-	

cada uno	1.120.00	cada uno	16.250.00
250 Agentes a \$ 65.00		Enfermero	60.00
cada uno	16.250.00	Peluquero	50.00
Enfermero	60.00	Sastre	50.00
Sastre	50.00	Carpintero	50.00
Carpintero	50.00	Cocinero	45.00
Peluquero	50.00	Cocinero Ayudante	40.00
Cocinero	45.00	10 Sirvientes a \$ 35.00	
Cocinero Ayudante	40.00	cada uno	350.00
9 Sirvientes a \$ 35.00		XV. División Carabineros	
cada uno	315.00	Mayor	\$ 200.00
XIII. División		Teniente	120.00
Capitán	\$ 150.00	2 Sub-Tenientes a \$	
Teniente	120.00	105.00 cada uno	210.00
Sub-Teniente	105.00	4 Sargentos a \$ 75.00	
Alférez - Secretario - Al-		cada uno	300.00
macenista	80.00	2 Alféreces a \$ 80.00	
3 Sargentos a \$ 75.00		cada uno	160.00
cada uno	225.00	7 Cabos a \$ 70.00 ca-	
3 Cabos a \$ 70.00 cada		da uno	490.00
uno	210.00	90 Agentes a \$ 65.00	
125 Agentes a \$ 65.00		cada uno	5.850.00
cada uno	8.125.00	Enfermero	60.00
Peluquero	50.00	Talabartero	60.00
Cocinero	45.00	Peluquero	50.00
3 Sirvientes a \$ 35.00		Carpintero	50.00
cada uno	105.00	Herrero	50.00
Chofer	70.00	Sastre	50.00
XIV. División		Cocinero	45.00
Mayor	\$ 200.00	Cocinero Ayudante	40.00
Capitán	150.00	10. Palafreneros a \$	
2 Tenientes a \$ 120.00		35.00 cada uno	350.00
cada uno	240.00	9 Sirvientes a \$ 35.00	
5 Sub-Tenientes a \$		cada uno	315.00
105.00 cada uno	525.00	Banda de Músicos	
3 Alféreces a \$ 80.00		Director	\$ 180.00
cada uno	240.00	Músico Mayor	110.00
11 Sargentos a \$ 75.00		6 Profesores Solistas a	
cada uno	825.00	\$ 85.00	510.00
12 Cabos a \$ 70.00 ca-		18 Profesores de 1a. cla-	
da uno	840.00	se a \$ 75.00 cada	
250 Agentes a \$ 65.00		uno	1.350.00

36 Profesores de 2a.
clase a \$ 65.00 cada
uno 2.340.00

Artículo 23.

Prefectura General de las Guar- niciones de Fuera

Prefecto General Teniente

Coronel	\$ 300.00
Mayor Visitador	250.00
Secretario	140.00
Oficial de Pasaportes y Radicador	80.00
Oficial de nóminas	100.00
Estenógrafa	80.00
Dos Escribientes a \$ 70.00 cada uno	140.00

Parágrafo. Son funciones de la
Prefectura General de las Guar-
niciones de Fuera:

a) Vigilar el funcionamiento
de todas y cada una de las Divisio-
nes y Secciones de la Policía Nacio-
nal destacadas fuera de Bogotá;

b) Someter a la consideración
del Director del Departamento de
Vigilancia las reformas reglamen-
tarias convenientes para mejorar los
servicios de Policía en las Uni-
dades bajo su mando;

c) Estudiar los antecedentes,
conducta, servicios, procedimientos,
etc. de los Oficiales, Sub-Oficia-
les, Agentes y del personal ci-
vil dependiente de las Divisiones
y Secciones de Fuera, disponien-
do las investigaciones que sean
del caso e imponiendo los casti-
gos de acuerdo con el Reglamen-
to de Disciplina;

d). Ordenar los servicios espe-
ciales solicitados por las autori-
dades de fuera de Bogotá;

e). Oír las quejas que los
particulares presenten en contra
de los Oficiales, Suboficiales, o
Agentes de las Divisiones de
fuera y efectuar la correspondien-
te investigación, para determinar
llegado el caso, la sanción a que
hubiere lugar, según la gravedad
de la falta;

f). De acuerdo con las disposi-
ciones del reglamento de Disci-
plina, solicitar las bajas del per-
sonal militar y civil dependiente
de la Prefectura, calificando en
cada caso la conducta que haya
observado durante su permanen-
cia en la Institución;

g). Hacer los comprobantes de
castigos, licencias, vacaciones, hos-
pitalizaciones, permutas, traslados,
comisiones, altas y bajas;

h). Disponer los traslados del
personal cuando así lo requieran
las necesidades del servicio y
conceder licencias y vacaciones
al personal dependiente de la
Prefectura;

i) Confeccionar las nóminas
quincenales de todo el personal
de las guarniciones de fuera;

j) Hacer diariamente el cua-
dro de Situación del Personal
de las Guarniciones de fuera;

k) Hacer las solicitudes de
de liquidación de pasaportes y
viáticos para el personal que sal-
ga trasladado o en comisión;

l) Atender por escrito las
quejas que el público presente
en contra del personal, bien sea
por deudas o por incumplimien-
to de sus deberes para con los
familiares;

ll) Llevar al día y en forma rigurosa el kárdex del personal de Oficiales, Sub-Oficiales y Agentes, anotando las novedades que sean publicadas en la orden del día;

m) Previo el conducto regular reglamentario atender cualquier solicitud o reclamo que haga el personal de las Guarniciones de fuera, resolviendo en cada caso lo que estime conveniente;

n) Conceder permisos hasta 72 horas al personal de las Divisiones y Secciones de Fuera, por causas justificadas y si lo estima conveniente;

ñ) Ordenar al Comandante Visitador de las Guarniciones de fuera, las visitas a lugares a donde estime que es indispensable practicarlas, dándole las instrucciones correspondientes en cada caso;

o) Sustanciar toda la correspondencia que llegue a la Prefectura y dar respuesta rápida y oportuna a fin de que todos los asuntos sean tramitados a la mayor brevedad;

p) Llevar al día el libro de novedades y el índice alfabético del personal de las Guarniciones de Fuera;

q) Pasar al Ministerio de Guerra las armas que se decomisan en las Guarniciones de Fuera;

r) Previo estudio de las cuentas bien sea por traslado en las Guarniciones de Fuera, por hospitalización del personal o por cualquiera otra causa, ponerles el visto bueno;

rr) Mantener enterados a sus respectivos superiores de todas las novedades que se presenten en las Guarniciones de Fuera, a fin de poder tomar oportunas medidas según sea el caso;

s) Vigilar porque los sueldos del personal sean girados oportunamente y en caso de demora hacer la investigación correspondiente;

t) Hacer el cuadro de situación del personal de las Policías Nacionalizadas;

u) Elaborar los pedidos de material y equipo para las Divisiones y Secciones de Fuera;

v) Rendir anualmente un informe sobre la marcha general de las Divisiones y Secciones de Fuera.

Artículo 24. DIVISIONES Y SECCIONES DE LAS GUARNICIONES DE FUERA

DIVISION AMAZONAS

	Sueldo mensual
Mayor	\$ 230.00
Capitán	175.00
Teniente	130.00
2 Alféreces a \$ 85 cada uno	170.00
2 Sargentos a \$ 80 cada uno	160.00
5 Cabos a \$ 75 cada uno	375.00
49 Agentes a \$ 70 cada uno	3.430,00
Cocinero	45.00
2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70,00

DIVISION VICHADA

Mayor	230,00
-------	--------

Capitán	175.00	10 Cabos a \$ 70 cada uno	700.00
Sub-Teniente	115.00	157 Agentes a \$ 65 cada uno	10.205.00
2 Alféreces a \$ 85 cada uno	170.00	Pagador	150.00
4 Sargentos a \$ 80 cada uno	320.00	Practicante	70.00
6 Cabos a \$ 75 cada uno	450.00	Cocinero	45.00
58 Agentes a \$ 70 cada uno	4.060.00	3 Sirvientes a \$ 35 cada uno	105.00
Cocinero	45.00	SECCION ARAUCA	
2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70.00	Capitán	175.00
DIVISION DE RELEVOS Y COMISIONES		Teniente	130.00
Mayor	200.00	Sub-Teniente	115.00
2 Capitanes a \$150 cada uno	300.00	2 Alféreces a \$ 85 cada uno	170.00
2 Tenientes a \$ 120.00 cada uno	240.00	4 Sargentos a \$ 80 cada uno	320.00
3 Sub-tenientes a \$ 105 cada uno	315.00	8 Cabos a \$ 75 cada uno	600.00
2 Alféreces a \$ 80 cada uno	160.00	79 Agentes a \$ 70 cada uno	5,530.00
10 Sargentos a \$ 75 cada uno	750.00	Médico	200.00
10 Cabos a \$ 70 cada uno	700.00	Cocinero	45.00
250 Agentes a \$65 cada uno	16,250.00	2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70.00
Enfermero	60.00	SECCION DE BARRANCABERMEJA	
2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70.00	Capitán	150.00
DIVISION DE NORTE DE SANTANDER		2 Alféreces a \$ 80 cada uno	160.00
Mayor	200.00	2 Sargentos a \$ 75 cada uno	150.00
Capitán	150.00	4 Cabos a \$ 70,00 cada uno	280.00
Teniente	120.00	42 Agentes a \$ 65 cada uno	2.730.00
2 Alféreces a \$ 80 cada uno	160.00	Cocinero	45.00
8 Sargentos a \$ 75 cada uno	600.00	2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70.00
		SECCION SEVILLA	
		Capitán	150.00
		Alférez	80.00
		3 Sargentos a \$ 75 cada uno	225.00

3 Cabos a \$ 70 cada uno	210,00	Cocinero	45,00
43 Agentes a \$ 65 cada uno	2.795,00	2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70,00
Cocinero	45,00	Sección de Agua de Dios	
2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70,00	Teniente	120,00
Sección Goajira		2 Sargentos a \$ 75 cada uno	150,00
Capitán	175,00	3 Cabos a \$ 70 cada uno	210,00
Sub-Teniente	115,00	35 Agentes a \$ 65 cada uno	2.275,00
Alférez	85,00	Cocinero	45,00
3 Sargentos a \$ 80 cada uno	240,00	2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70,00
3 Cabos a \$ 75 cada uno	225,00	Sección de Contratación	
63 Agentes a \$ 65 cada uno	4.410	Teniente	120,00
Médico	200,00	2 Sargentos a \$ 75 cada uno	150,00
Sirviente	35,00	Cabo	70,00
Sección Meta		21 Agentes a \$ 65 cada uno	1.365,00
Capitán	175,00	Cocinero	45,00
Teniente	130,00	Sirviente	35,00
2 Alféreces a \$ 85 cada uno	170,00	Sección Muzo	
Sargento	80,00	Teniente	120,00
5 Cabos a \$ 75 cada uno	875,00	Sargento	75,00
44 Agentes a \$ 65 cada uno	3.080,00	15 Agentes a \$ 65 cada uno	975,00
Cocinero	45,00	Sirviente	35,00
2 Sirvientes a \$ 35 cada uno	70,00	Sección Putumayo	
Sección San Andrés Islas		Sub-teniente	\$ 115,00
Capitán	150,00	2 Sargentos a \$ 80,00 cada uno	160,00
Sub-Teniente	105,00	2 cabos a \$ 75,00 cada uno	150,00
2 Sargentos \$ 75 cada uno	150,00	21 agentes a \$ 70,00 cada uno	1.470,00
4 Cabos a \$ 70 cada uno	280,00	Sirviente	35,00
34 Agentes a \$ 65 cada uno	2.210,00	Sección Caño de Loro	
Maestro	80,00	Sub-teniente	\$ 105,00

Sargento	75.00	Teniente	130.00
Cabo	70.00	Alférez	85.00
14 agentes a \$ 65.00		2 sargentos a \$ 80.00	
cada uno	910.00	cada uno	160.00
Cocinero	45.00	4 cabos a \$ 75.00	
Sirviente	35.00	cada uno	300.00
Sección Marmato		67 agentes a \$ 70.00	
Sargento	\$ 75.00	cada uno	4.690.00
Cabo	70.00	Sirviente	35.00
8 agentes a \$ 65.00	520.00	Sección Honda	
Sección Vaupés		Teniente	\$ 120.00
Teniente	\$ 130.00	2 sargentos a \$ 75.00	
6 cabos a \$ 75.00		cada uno	150.00
cada uno	450.00	2 cabos a \$ 70.00	
16 agentes a \$ 70.00		cada uno	140.00
cada uno	1.120.00	28 agentes a \$ 65.00	
Sección de Piedra Linda		cada uno	1.820.00
Cabo	\$ 75.00	Cocinero	45.00
6 agentes a \$ 70.00		Sirviente	35.00
cada uno	420.00	Sección Girardot	
Sección Caquetá		Capitán	\$ 150.00
Subteniente	\$ 105.00	2 sargentos a \$ 75.00	
Sargento	75.00	cada uno	150.00
Cabo	70.00	2 cabos a \$ 70.00	
14 agentes a \$ 65.00		cada uno	140.00
cada uno	910.00	28 agentes a \$ 65.00	
Sección Quibdó		cada uno	1.820.00
Capitán	\$ 175.00	Cocinero	45.00
Alférez	85.00	Sirviente	35.00
2 sargentos a \$ 80.00			
cada uno	160.00		
4 cabos a \$ 75.00			
cada uno	300.00		
63 agentes a \$ 70.00			
cada uno	4.410.00		
Pagador	150.00		
Cocinero	45.00		
Sirviente	35.00		
Sección Istmina			
Capitán	\$ 175.00		

CAPITULO IV

Artículo 25

Departamento de Investigación e Identificación

Director	\$ 350.00
Secretario	200.00
Estenógrafa	80.00
Portero	50.00

Parágrafo. Son funciones del Director del Departamento de Investigación e Identificación:

a). Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y reglamentos que se relacionan con las dependencias que forman el Departamento de Investigación e Identificación;

b). Dictar con aprobación del Director General de la Policía, las resoluciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las dependencias que dirige;

c). Dar cuenta al Director General de las necesidades e irregularidades que observe para que se ponga el debido remedio;

d). Prestar al Director General las Resoluciones sobre multas de \$ 1.00 a \$ 50.00 para sancionar a los empleados que faltaren a los reglamentos;

e). Revisar las resoluciones sobre expulsión de extranjeros, antes de someterlas a la firma del Director General;

f). Autorizar, por el Director General, todas las demás providencias que se relacionen con el ramo de extranjeros;

g). practicar visitas periódicas a las oficinas de su dependencia y poner remedio a todas las irregularidades que advierta;

h). Resolver las consultas que le formulen los Jefes de las Secciones del Departamento y servir de intermediario entre éstos y el Director General;

i). Las demás que se le asignen por leyes, Decretos o Resoluciones.

Artículo 26

Prefectura Nacional de Seguridad

Prefecto	\$ 300.00
Secretario	200.00
Oficial Mayor	150.00
Mecanógrafa	80.00
Oficial de recuperaciones	120.00
Ayudante del oficial de recuperaciones	60.00
Archivero	100.00
Oficial de Kárdex	70.00
Motociclista	80.00
Chofer	80.00

Parágrafo. Son funciones del Prefecto Nacional de seguridad:

a). Cooperar con el departamento de vigilancia por la conservación del orden social, por la protección de la vida, honra y bienes de las personas, por la prevención de los delitos y por el castigo de los delincuentes;

b). Dar a los subalternos las instrucciones propias para vigilar a las personas sospechosas de maquinar alguno de los delitos definidos en el Código Penal, y para allegar los datos y elementos que sean fundamento de pruebas por delitos cometidos;

c). Evacuar las órdenes de capturas o detención respecto a las personas contra quienes haya méritos según la ley;

d). Ser funcionario de instrucción en casos graves, siempre que el Director General de la Policía así lo ordene;

e). Recibir con carácter reservado los denuncios de los detectives y pasarlos inmediatamente,

a título de información oficial, junto con las personas detenidas, a la Prefectura del Cuerpo Auxiliar del órgano Judicial;

f). Mantener permanentemente informado al Director del Departamento de Investigación e Identificación de los sucesos graves ocurridos o que puedan ocurrir;

g). Observar las órdenes o instrucciones que emanen de sus superiores jerárquicos;

h). Velar por la buena marcha de sus dependencias, presentar al Director del Departamento los reglamentos de régimen interno y proponer nombres para los puestos que hayan de proveerse;

i). Formar las hojas de servicio de los detectives, y

j). Las demás que se le señalen.

Artículo 27

Sección de Detectivismo

Jefe de Detectives	\$ 250.00
4 Detectives clase A. a \$	
150.00 cada uno	600.00
20 Detectives clase B a \$	
120.00 cada uno	2.400.00
15 Detectives clase C a \$	
100.00 cada uno	1.500.00
31 Detectives clase D a \$	
80.00 cada uno	2.480.00
Jefe de Citadores	120.00
Oficial Radicador	75.00
25 Citadores a \$ 60.00	
cada uno	1.500.00
4 sirvientes a \$ 30.00	
cada uno	120.00

Parágrafo. Son funciones de la Sección de Detectivismo:

a). Vigilar a las personas de quienes se sospeche que conciertan la comisión de delitos definidos en el Código Penal, a fin de prevenir, impedir o hacer fracasar su ejecución, dando cuenta de sus actuaciones al Prefecto de seguridad;

b). Obtener, como auxiliar de los funcionarios de instrucción criminal, los informes, datos y elementos de todo género, que sirvan de fundamento a las pruebas constitutivas de los sumarios, tanto en lo relacionado con el delito como en lo tocante a la responsabilidad;

c). Dar a los funcionarios de instrucción los denuncios e informes por los delitos que descubran;

d). Capturar, por derecho propio, a los delincuentes que sean hallados en flagrante delito, y solicitar las órdenes de captura respecto de criminales que deban ser detenidos según la Ley;

e). Formar los registros, con carácter de reserva, de los vagos, maleantes, rateros, jugadores de oficio y demás personas de reconocida mala conducta;

f). Practicar las capturas que ordene el Prefecto Nacional de Seguridad y evacuar las citaciones que éste les distribuya; y

g). Las demás que se le señalen.

Artículo 28

Las funciones de los Detectives, según su categoría, serán señaladas por medio de resoluciones que dicte el Director General de la Policía.

Artículo 29.

Prefectura judicial

Prefecto	\$ 300.00
Secretario	160.00
Oficial Mayor	100.00
Escribiente radicator	80.00
Escribiente	80.00

Parágrafo. Son funciones de la Prefectura Judicial:

a). Ser funcionario de instrucción siempre que así lo ordene el Ministro de Gobierno;

b). Conocer y desidir las consultas y recursos que le competen legalmente;

c). Oír las quejas por demoras u otras irregularidades en el servicio y procurar su sanción;

d). Cuidar del orden y régimen interno de las Oficinas del Cuerpo Auxiliar del Organo Judicial y del buen despacho de los negocios;

e). Dictar los reglamentos internos para mantener la disciplina en las dependencias, determinar la división conveniente del trabajo y señalar funciones a los subalternos de la Prefectura; todo con aprobación del Director del Departamento de Investigación e Identificación;

f). Inspeccionar las Oficinas del Cuerpo Auxiliar, residentes en Bogotá, tomar información constante de las Oficinas situadas fuera de la capital e informar a la Dirección de investigación e Identificación sobre los asuntos graves de que tenga conocimiento;

g). Rendir al Director del Departamento de Investigación e Iden-

tificación informes sobre deficiencias y necesidades del Cuerpo Auxiliar del Organo Judicial, y darle cuenta de los asuntos urgentes que reclame su inmediato despacho;

h). Ordenar las copias y certificaciones que se pidieren en relación con el Cuerpo Auxiliar del Organo Judicial y que no se refieran a negocios que cursan en otras Oficinas del Cuerpo;

i). Fijar el turno de vacaciones de que trata la Ley 72 de 1931 (Artículo 2.º);

j). Llevar, de acuerdo con las instrucciones del Director del Departamento de Investigación e Identificación el registro del personal del Cuerpo;

k). Servir de órgano de comunicación entre el público y la Dirección de Investigación e Identificación en los asuntos relacionados con el Cuerpo Auxiliar;

Artículo 30

Juzgados del Cuerpo Auxiliar Del Organo Judicial

Juzgados de Instrucción Criminal

8 Jueces a \$ 180.00	
cada uno	1.440.00
8 Secretarios a \$ 100.00	
cada uno	800.00
16 Escribientes a \$ 80.00	
cada uno	1.280.00
2 Sirvientes de aseo a \$ 30.00	
cada uno	60.00

Parágrafo. Las funciones de los Jueces de Instrucción Criminal, son las que corresponden ordinariamente a todo funcionario de instrucción.

Artículo 31

Juzgados de Policía

2 Jueces a \$ 200.00	
cada uno	400.00
2 Secretarios a \$ 100.00	
cada uno	200.00
4 Escribientes a \$ 80.00	
cada uno	320.00
Sirviente de aseo	30.00

Parágrafo. Son funciones de los Juzgados de Policía:

a). Instruir procesos en todo lo referente a ratería y vagancia y fallarlos en primera instancia de acuerdo con las leyes y decretos que reglamentan la materia;

b). Instruir y fallar en primera instancia los procesos por infracciones que según leyes y Decretos no correspondan al Organismo Judicial o a los Juzgados Permanentes;

c). Concurrir a las visitas de cárcel;

Artículo 32

Juzgado Permanente Central

4 Jueces de turno a \$ 180.00 cada uno	\$ 720.00
4 Secretarios a \$ 100.00 cada uno	400.00
8 Escribientes a \$ 80.00 cada uno	640.00
4 Sirvientes de aseo a \$ 30.00 cada uno	120.00

Parágrafo. Son funciones del Juzgado Permanente Central;

a). Conocer y desidir las contravenciones de Policía sujetas a procedimiento verbal; y

b). Las demás señaladas por la legislación en la materia, to-

do de acuerdo con dicha legislación.

Artículo 33

Juzgados Nocturnos

4 Jueces de turno a \$ 180.00	
cada uno	720.00
4 Secretarios a \$ 100.00	
cada uno	400.00
4 Escribientes a \$ 80.00	
cada uno	320.00
4 Sirvientes de aseo a \$ 30.00 cada uno	120.00

Parágrafo. Las funciones de los Juzgados nocturnos son las mismas del Juzgado Permanente Central de que trata el parágrafo del artículo anterior.

Artículo 34

Juzgado Permanente de Investigación

4 Jueces de turno a \$ 180.00 cada uno	720.00
4 Secretarios a \$ 100.00 cada uno	400.00
8 Escribientes a \$ 80.00 cada uno	640.00
4 Médicos Legistas a \$ 100.00 cada uno	400.00
4 Sirvientes de aseo a \$ 30.00 cada uno	120.00

Artículo 35

El Juzgado Permanente de Investigación tiene a su cargo preferentemente la investigación de los delitos de homicidio, lesiones personales con incapacidad mayor de 15 días y delitos contra la propiedad cuya cuantía exceda de \$ 200.00

Artículo 36

El Juzgado permanente de Investigación practicará todas las

diligencias necesarias para establecer los elementos materiales del delito y descubrir a los responsables. Para la práctica de estas diligencias el Juzgado estará permanentemente asesorado de un Médico Legista, los dactiloscopistas, fotógrafos y dibujantes del Gabinete Central de Identificación y de un grupo de Detectives.

Artículo 37

Una vez realizadas las primeras diligencias de investigación, el informativo será repartido a uno de los Jueces de Instrucción, por conducto de la Prefectura Judicial.

Artículo 38

Los Médicos Legistas del Juzgado Permanente de Investigación asistirán a los levantamientos de cadáveres y practicarán los reconocimientos y demás diligencias que a juicio del Juez sean necesarios para el esclarecimiento de los elementos materiales del delito.

Parágrafo. El control técnico de los Médicos Legistas del Juzgado Permanente de Investigación estará a cargo de la Oficina Central de Medicina Legal.

Artículo 39

Las boletas de citación o de captura se entregarán diariamente al Prefecto Nacional de Seguridad para su evacuación.

Artículo 40

El Gobierno Nacional puede, en cualquier tiempo, aumentar o

disminuir el número de los Juzgados de Instrucción Criminal, de Policía y Permanentes.

Artículo 41

Cuando un Juez falte accidental o temporalmente, el Prefecto Judicial, por medio de resolución, encargará del despacho acéfaló a otro Juez de la misma categoría.

Artículo 42.

Gabinete Central de Identificación

Jefatura

Jefe	\$ 250.00
Estenógrafa	80.00

Secretaría

Secretario Dactiloscopista profesional	\$ 150.00
--	-----------

Mecanógrafo Dactiloscopista	90.00
-----------------------------	-------

2 Mecanógrafos auxiliares cada uno a \$ 80.00	160.00
---	--------

Revisión y Estadística

Asesor Técnico, revisor de archivos	\$ 130.00
-------------------------------------	-----------

2 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	160.00
---	--------

2 Dactiloscopistas de 3. ^a clase a \$ 70.00 cada uno	140.00
---	--------

Reseña Civil

3 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	\$ 240.00
---	-----------

Reseña Delictiva

2 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	160.00
---	--------

Fotógrafo Dactiloscopis-	
--------------------------	--

ta de 3. ^a clase	80.00
Laboratorio Fotográfico	
Fotógrafo Encargado del Laboratorio	\$ 120.00
Fotógrafo Dactiloscopista auxiliar	80.00
Archivos Alfabéticos	
3 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	240.00
Archivo prontuarial	
2 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	160.00
Archivo Dactiloscópico	
10 Dactiloscopistas de 1. ^a clase a \$ 100.00 cada uno	1.000.00
2 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	160.00
Laboratorio de Técnica Policial y Archivo Monodactilar	
Topógrafo Dibujante	\$ 100.00
Dactiloscopista de 1. ^a clase	100.00
3 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	240.00
Servicio Técnico Permanente	
4 Fotógrafos Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	320.00
4 Dactiloscopistas de 2. ^a clase a \$ 80.00 cada uno	320.00

Parágrafo. Son atribuciones del Gabinete Central de Identificación:

a). La Dirección Técnica de las Oficinas y Gabinetes Nacionales, Departamentales y Municipales de Identificación, exceptuando las Oficinas de Control de la Cédula de ciudadanía y la Tarjeta de Identidad Postal;

b). La formación y conservación de archivos nacionales relacionados con la identidad y los antecedentes de las personas; esta atribución comprende la facultad que tiene el Gabinete Central de Identificación de exigir de las Oficinas y servicios nacionales, departamentales y municipales de identificación, a excepción de las de control de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad postal el envío regular de un duplicado de cada una de las reseñas identificativas que, por cualquier motivo y en cumplimiento de disposiciones legales, se lleven a efecto, tanto de individuos nacionales como de extranjeros y la obligación de conservar en sus archivos tales duplicados, con las anotaciones respectivas, a fin de servir de ellos para informar, llegado el caso, sobre la identidad y los antecedentes de las personas reseñadas;

c). La prestación de los servicios técnicos de policía científica a los funcionarios de instrucción criminal que, para el ejercicio de sus funciones, le soliciten su concurso;

d). Servir a las autoridades judiciales y de policía, nacionales y extranjeras, como centro nacional de información y consulta

respecto de la identidad de los antecedentes de las personas;

Esta atribución se ejercerá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en armonía con los convenios y tratados internacionales de policía celebrados por el Gobierno;

e). Llevar una estadística nacional de la delincuencia y de los estados antisociales, recopilada por conducto de los Gabinetes y Oficinas de Identificación; y

f). Expedir la Cédula de Identidad de Policía a las mujeres, a los varones menores de edad y a los que estén privados de los derechos políticos que comprueben su identidad por medio de la partida de nacimiento, de origen civil o eclesiástico.

Artículo 43.

Sección de Extranjeros Jefatura

Jefe	\$ 250.00
Estenógrafa	80.00
Secretaria	
Secretario revisor	140.00
Sustanciador	100.00
Oficial Auxiliar	60.00
Mecanógrafa	70.00

Archivo Prontuarial y Alfabético

2 Archiveros a \$ 70.00 cada uno	\$ 140.00
2 Auxiliares a \$ 60.00 cada uno	120.00

Archivo Dactiloscópico

3 Dactiloscopistas de 1. ^a clase a \$ 100.00 cada uno	\$ 300.00
--	-----------

Dactiloscopista de 2.^a
clase 80.00

Correspondencia

Oficial de Correspondencia	\$ 100.00
Oficial ayudante	60.00
Copista	60.00

Estadística y Control

Oficial de Estadística y Control	\$ 90.00
Oficial auxiliar	60.00

Registro

Oficial Mayor	\$ 120.00
Oficial auxiliar	60.00

Turismo

Oficial de Turismo y permisos fronterizos	90.00
---	-------

Parágrafo. Son funciones de la sección de extranjeros;

a). Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio de la República, las disposiciones sobre extranjería e inmigración;

b). Presentar a la consideración del Director del Departamento de Investigación e Identificación, resoluciones sobre multas, expulsiones devoluciones de depósitos inmigratorios, concesiones de permanencia indefinida en el País, prórrogas de permanencia a los transeúntes y turistas, resoluciones sobre cancelaciones de prontuarios de extranjeros, órdenes para iniciar diligencias de expulsión y los demás asuntos de importancia que se ventilen en la Sección;

c). Llevar cuidadosamente los archivos prontuarial, dactilar y alfabético;

d). Despachar toda la correspondencia postal y telegráfica que llegue a la Dirección de la Policía, relacionada con extranjeros y la que llegue directamente a la Sección;

e). Expedir y refrendar las cédulas a todos los extranjeros que lleguen a Bogotá;

f). Enviar regularmente al Gabinete Central de Identificación un duplicado de las tarjetas decodactilares y alfabéticas de los extranjeros que se reseñen en el país;

g). Mantener correspondencia con los cónsules de Colombia en el exterior, con los Capitanes de puerto y de Resguardo, Jefes de Policía y de Seguridad, Administradores de Aduanas y demás autoridades a fin de supervigilar la entrada de extranjeros en el país y controlar sus actividades;

h). Canjear informaciones con las policías de otros países respecto de todos los extranjeros reseñados en la Sección y de las demás oficinas seccionales;

i). Mantener relaciones con las policías extranjeras para dar y recibir informes sobre los sindicados, encausados y prófugos a fin de efectuar su captura cuando se solicite la extradición;

j). Mantenerse en contacto con las policías de los países americanos con el fin de luchar contra el espionaje y las actividades antiamericanas de elementos extranjeros;

k). Resolver todas las consultas que lleguen a la Sección de

Extranjeros y a la Dirección General de la Policía, referentes a la aplicación de las disposiciones sobre extranjería;

l). Visitar, cuando lo ordene la Dirección General de la Policía, las oficinas seccionales con el fin de inspeccionar y controlar la marcha de dichas oficinas en lo referente a extranjeros;

ll). Despachar y obtener toda clase de publicaciones y estudio sobre cuestiones de policía referentes a extranjería;

m). Cumplir estrictamente los reglamentos que dicten los superiores;

n). Mantener estrecho contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Departamento de Turismo del Ministerio de Educación Nacional, para coordinar esfuerzos en pro de la recta aplicación de las leyes sobre inmigración y extranjería; y

ñ). Las demás que se le asignen por leyes, decretos o resoluciones.

Artículo 44.

CAPITULO V

Departamento Administrativo

Director	\$ 350.00
Estenógrafa	80.00
Secretaria	
Secretario Ayudante	\$ 180.00
Oficial de Información	90.00
Oficial de Radicación y Archivo	70.00
Portero General	55.00
3 Sirvientes de aseo a \$ 30.00 cada uno	90.00

Contabilidad			2 Ayudantes de Almacén, empacadores cada uno a \$ 35.00	70.00
Contador Jefe	\$ 250.00		Mecanógrafa	70.00
Tenedor de Libros fundamentales y revisor	180.00		Oficial Mensajero	65.00
4 Tenedores de Libros Auxiliares a \$ 140.00 cada uno	560.00		Cartero	40.00
2 Tenedores de libros de presupuesto (órdenes de pago, relaciones de autorización y pasaportes) a \$ 120.00 cada uno	240.00		Proveeduría y Casinos	
2 Mecanógrafas a \$ 70 cada una	140.00		Proveedor	\$ 250.00
Oficial de archivo	50.00		Oficial Ayudante	120.00
Caja General			Jefe de Bodegas y Depósitos	100.00
Cajero General	\$ 280.00		2 Almacenistas Despachadores a \$ 90.00 cada uno	180.00
Oficial de Correspondencia	100.00		Contador	150.00
Mecanógrafo	70.00		2 Ayudantes de Almacén a \$ 65.00	130.00
Cajero Auxiliar	180.00		Auxiliar Primero	120.00
2 Pagadores a \$ 120.00 cada uno	240.00		Auxiliar Segundo	100.00
Oficial de Giros Bancarios	80.00		2 Liquidadores de Facturas a \$ 100.00 cada uno	200.00
5 Liquidadores de nóminas a \$ 80.00 cada uno	400.00		2 Liquidadores Auxiliares a \$ 75.00 cada uno	150.00
Oficial de kárdex	80.00		Mecanógrafa	70.00
Almacenes y Depósitos			Registrador de Facturas	55.00
2 Sub-Almacenistas de Materia y Equipo a \$ 130.00 cada uno	260.00		Revisor de Facturas	90.00
1 Sub-Almacenista de Depósitos Judiciales	100.00		Oficial de Control de Casinos	80.00
Jefe de kárdex	150.00		5 Acarreadores a \$ 30 cada uno	150.00
3 Auxiliares a \$ 100.00 cada uno	300.00		Chofer	70.00
Oficial de compras, Jefe de Sección	150.00		Talleres	
Oficial de Cotizaciones	80.00		Mecánico Armero	\$ 80.00
			Carpintero	70.00
			Plomero	60.00
			Latonero	60.00
			2 Electricistas a \$ 60.00 cada uno	120.00
			Zapatero	65.00
			Ayudante	50.00

Talabartero	65.00
Ayudante	50.00
Maestro Albañil	60.00

Artículo 45.

El personal de examinadores que se destina a la Auditoría Fiscal de la Contraloría y que estará bajo la dirección del auditor, será el siguiente y sus asignaciones las que se indican:

	Sueldo Mensual
2 Examinadores de 1. ^a clase encargados de expedir los certificados de contabilidad a \$ 150.00 cada uno	\$ 300.00
2 Examinadores de 2. ^a clase encargados del estudio de las cuentas, a \$ 120.00 cada uno	240.00

Este personal será nombrado por el Contralor General de la República.

Artículo 46.

Son funciones y deberes del Departamento Administrativo:

a). El control y manejo de todos los elementos, equipos, materiales y bienes a cargo de la Policía Nacional;

b). El control y manejo de los fondos que ponga a disposición de la Policía Nacional el Ministerio de Gobierno para atender al pago de gastos de la Institución, así como cualesquiera otros que ingresen, sea cual fuere su procedencia;

c). Adquirir, custodiar y distribuir los elementos y materiales destinados a la Policía Nacional y sus dependencias y custodiar,

así mismo, los elementos y objetos aprehendidos, decomisados y recuperados por las autoridades de la Policía;

d). Rendir mensualmente a la Contraloría General de la República la cuenta de las operaciones que efectúe, teniendo en cuenta las normas establecidas por dicha Institución;

Artículo 47

El Director del Departamento Administrativo y demás empleados subalternos encargados del manejo y custodia de los fondos y bienes a cargo de la Policía, prestarán fianza ante la Contraloría General de la República;

Artículo 48.

El Departamento Administrativo, dentro de las normas vigentes para el Departamento de provisiones, es la única dependencia de la Policía Nacional facultada para adquirir elementos y materiales con destino al servicio o consumo de la Institución;

Artículo 49

Facúltase al Director del Departamento Administrativo para mantener una cuadrilla hasta de diez operarios albañiles para el sostenimiento, adaptación y reparación de los edificios ocupados por las Oficinas y Cuarteles de la Policía Nacional. Este personal, que será a jornal, será nombrado por medio de resoluciones dictadas por la Dirección General del Cuerpo, en las que

se determinará el jornal diario que se le asigne y la imputación presupuestal correspondiente.

Artículo 50.

A partir del 1.º de abril del corriente año, queda suprimida la Intendencia de la Policía Nacional.

Artículo 51.

La contabilidad que se lleva en el Departamento Administrativo de la Policía Nacional se regirá por las normas que dicte la Contraloría General de la República y en ella se aplicará en cuanto sea posible un sistema de cuentas que permita adquirir la mayor cantidad de datos estadísticos, tendientes a demostrar, aparte de los ingresos y egresos de las diversas cajas de la Institución, el estado de sus fondos y bienes en general, sus inversiones, el movimiento de fondos especiales, la incorporación y organización de las diferentes entidades de manejo que funcionan en la Policía y en general todos los datos que interesan al conocimiento de los activos y pasivos de la Institución.

Artículo 52.

Para unificar la acción contable, el exámen, revisión, certificación y fenecimiento, la Contraloría queda autorizada para organizar, conjuntamente con la auditoría, aquellos servicios.

Artículo 53.

La contabilidad Estadística a que se refieren los artículos anterior-

es, se llevará en la Sección de Contabilidad del Departamento Administrativo de la Policía Nacional, con la colaboración de la Auditoría Fiscal, quien suministrará a dicha Sección los certificados correspondientes para los efectos indicados.

Artículo 54

La Contraloría General de la República dictará las normas pertinentes para hacer efectiva la organización de que tratan los artículos anteriores y sus prescripciones serán obligatorias en todo sentido para los empleados dependientes del Departamento respectivo.

Artículo 55.

Por decreto posterior se fijarán las funciones de cada una de las dependencias del Departamento Administrativo y por resoluciones del Director General de la Policía Nacional se determinarán los deberes del personal que integra cada una de las dependencias de dicho Departamento.

Artículo 56.

Además del Secretario General del Ministerio de Gobierno, quien está autorizado para firmar por el Ministro la ordenación general de los gastos presupuestales de todas las dependencias del mencionado despacho ejecutivo, el Director General de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, queda también facultado para autorizar la ordenación de los gastos correspondien-

tes a los servicios de la Institución a su cargo, ciñéndose a las apropiaciones que se incluyan en los respectivos presupuestos nacionales con tal fin, y dentro de las sumas que le asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las ordenaciones de gastos mensuales que apruebe el Consejo de Ministros.

CAPITULO VI

Departamento Docente

Artículo 57.

El Departamento Docente tendrá como Director al de la Escuela de Policía "General Francisco de Paula Santander", que funcionará en los edificios de Muzú.

Artículo 58.

El Departamento Docente tiene por objeto la preparación, formación y educación del personal que compone la Policía Nacional, a fin de capacitarlo para la prestación eficaz de los servicios administrativos y técnicos que están encomendados a esta rama de la administración pública.

Artículo 59.

Por tratarse de un Departamento de reciente creación, queda autorizado el Gobierno para señalar, por medio de Decretos ejecutivos, el personal directivo, docente y de administración, señalarle asignaciones y funciones, dictar reglamentos disciplinarios, organizar el plan de estudios, determinar el pénsum, las condiciones de admisión, la validez de los títulos que expida, y en ge-

neral para adoptar todas las providencias que estime necesarias en relación con este Departamento.

CAPITULO VII

Disposiciones Comunes a los capítulos anteriores

Artículo 60.

El Gobierno queda autorizado:

a). Para reglamentar por medio de posteriores Decretos, todo lo relacionado con el escalafón de Oficiales de la Policía Nacional, tanto en servicio activo como en reserva;

b). Para crear la sección de oficiales en disponibilidad; y

c). Para establecer y reglamentar todo lo relacionado con la admisión de oficiales al Cuerpo.

Artículo 61.

El gobierno queda facultado para instalar, cuando lo estime conveniente, en el edificio de propiedad de la Caja de protección Social de la Policía Nacional, construido en los terrenos de Muzú, un pabellón para hospitalizar el personal del Cuerpo, efectuando el montaje de una clínica quirúrgica, dotada de los elementos necesarios para su buen funcionamiento; para tal objeto podrá hacer dentro del presupuesto los traslados que considere convenientes.

Artículo 62.

Autorízase al Director General de la Policía Nacional:

a). Para hacer los nombramientos de los empleados de su dependencia, cuando la asignación mensual no exceda de \$ 100.00.

Las resoluciones de nombramiento deben ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

b). Para señalar la cuantía de los viáticos a los empleados de la Policía Nacional, según su categoría, índole de la comisión que los motive y demás circunstancias que deben tenerse en cuenta según el caso.

c). Para reglamentar por medio de resoluciones el funcionamiento de las diferentes dependencias creadas por el presente Decreto y para señalar las funciones de los empleados de ellas.

d). Para integrar la Junta de Calificación de Oficiales y reglamentar sus funciones.

Artículo 63.

La Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la reglamentación que dé a las distintas dependencias del cuerpo, dispondrá que los Mayores comandantes de división y los Oficiales se turnen periódicamente en la prestación de servicios tanto en las divisiones de Bogotá, como en las de fuera.

Artículo 64.

La Junta Directiva de la Caja de Protección Social queda autorizada para crear los empleados que sean necesarios para su funcionamiento, los cuales se pagarán con fondos de la misma, y para contratar las reparaciones de los edificios de su propiedad o proceder a su reparación directamente, pagando por jornal los obreros que las efectúen. Los actos y contratos que

efectúe en ejercicio de esta facultad, deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 65.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4.^a de 1930, los sueldos de los empleados tanto civiles como militares de la Policía Nacional, asilados en los Lazaretos se pagarán tomando las partidas necesarias de las votadas en el presupuesto para pago de sueldos.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 66.

Las Divisiones X y XIV de vigilancia de Bogotá, creadas por el presente Decreto, sólo principiarán a funcionar a partir del 18 de octubre del corriente año y del 18 de marzo de 1941 respectivamente y a ellas se destinarán en cuanto a subtenientes, sub-oficiales y tropa se refiere, el personal que para esas fechas haya terminado en la Escuela "General Santander" el curso de preparación.

Artículo 67.

La XV. división, Carabineros, sólo funcionará como División especial, hasta el 31 de mayo de este año, fecha en la cual quedará repartida en las Divisiones IV, V, VI, y IX.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 68.

A partir del 1.^o de enero de 1941, los servicios de Policía

que hoy se prestan en el Departamento Norte de Santander y en los municipios de Honda y Girardot, quedarán sujetos a los contratos que celebre el Gobierno con tales entidades.

Artículo 69.

La Oficina Central de Medicina Legal seguirá dependiente del Ministerio de Gobierno bajo la supervigilancia del Departamento de Justicia. Los gastos que demande el sostenimiento de dicha oficina, se atenderán por el Ministerio de Gobierno, mediante el traslado de las partidas correspondientes, asignadas en el capítulo XVIII, Artículo 180 numeral 3.º y artículos 194 y 200 del presupuesto vigente.

Artículo 70.

Los nombramientos del personal creado por el presente Decreto serán hechos por el Gobierno Nacional.

Artículo 71.

Deróganse las siguientes disposiciones: el Artículo 72 de la Ley 15 de 1925; los decretos números 167 de 4 de Julio de 1936, 1715 de 18 de Julio de

1936, 204 de 29 de enero de 1937, 221 de 16 de febrero de 1938, 1698 de 21 de septiembre de 1938, 2076 de 28 de octubre de 1939, el Decreto número 144 de 27 de mayo de 1927 dictado por el Director de la Policía Nacional y aprobado por el Gobierno, las disposiciones vigentes sobre el Club de la Policía Nacional y las demás que sean contrarias al presente Decreto.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá a 5 de marzo de 1940.

(Fdo) EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

(Fdo) ALFONSO ARAUJO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(Fdo) CARLOS LLERAS R.

El Director General de la Policía Nacional

ALFREDO AZUERO ARENAS

El Secretario General

ERNESTO DAZA QUIJANO

COLABORE USTED en el sentido de que el policía se capte la simpatía del público. Así se irá estableciendo entre ambos un contacto más íntimo y se presentará la oportunidad de que se le conozca y se aprecie mejor el valor de sus servicios.

EXTRANJEROS * EXPULSADOS

David Montes de Oca Tomás, hijo de Tomás David y de Victoria Montes de Oca; nacido en Trujillo, Motatan, (Venezuela), el 3 de febrero de 1903. Estado civil soltero; profesión chofer; religión, católica; lee y escribe. Estatura 1 m. 79 centímetros. COLOR: del cutis, negro; del cabello, afeit. castaño oscuro; de la barba, cast. oscura ondulada. Frente vertical; cejas arqueadas; párpados normales; ojos color castaño oscuro; nariz, dorso recto, base horizontal; boca grande, labios gruesos; mentón redondo liso; orejas ovoidales, lóbulo separado.



Expulsado mediante Resolución No. 649 de fecha 29 de octubre de 1938, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional y aprobada por el Minis-

18.408 | S3333 D1242

10. AURICULAR

9. ANULAR

8. MEDIO

7. INDICE

6. PULGAR

5. AURICULAR

4. ANULAR

3. MEDIO

2. INDICE

1. PULGAR

Mano derecha

Mano izquierda

terio de Gobierno. Aparte v) del artículo 1.º del Decreto 804 de 1936. Prontuario número 341. Sección E. E.

Díaz Andrade Carlos, o Alvarez Galvis Carlos, hijo de Pascual Díaz y de Paula Andrade; nacido en La Libertad, Guamachuco (Perú), el 8 de Enero de 1899. Estado civil,



Orden 19037 Expediente 1998	Mano derecha				
	5. Anular	4. Anular	3. Medio	2. Índice	1. Pulgar
Orden 19037 Expediente 1998	Mano izquierda				
	10. Anular	9. Anular	8. Medio	7. Índice	6. Pulgar

Impresiones simétricas

casado; profesión, comerciante; lee y escribe. COLOR: del cutis moreno; del cabello, cast. osc. abund.; de la barba, cast. osc. rasurada. Frente. ancha vertical; Cejas. lig. arqueads. pob. y sep. párpados, normales; ojos, color cast. o pards.; nariz, dorso recto base horizontal; boca grande, labios delgados; mentón, vertical; orejas grandes, lóbulo separado.

Expulsado de Colombia mediante resolución No. 22-E de fecha 26 de octubre de 1939, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, Bogotá, y aprobada por el Ministerio de Gobierno. Apartes e), f), n) y q) del art. 1.º del Decreto 804 de 1936.

Prontuario No. 371 Sección E. E.

Diaz Gonzáles Ricardo o Romero Donado Julio Hijo de Raúl Díaz y de Raquel de Díaz; nacido en Santa Ana, Santa Ana (San Salvador), el 19 de Marzo de 1918. Estado civil, soltero; profesión, mecánico; religión, católica; lee y escribe. COLOR: del cutis, trigueño; del cabello, cast. osc.; de la bar-



ba, castaña oscura, afeitada. Frente, baja vertical; cejas arqueadas, pobladas, enc.; párpados normales; ojos color castaño oscuro; nariz, dorso recto, base horizontal; boca mediana, labios delgados; mentón vertical; orejas medianas, lóbulo libre. Señales particulares: cicatrices de viruela cerca patilla derecha.

Expulsado por Resolución No. 25-E de fecha 28 de octubre de 1939, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional de Bogotá, y aprobada por el Ministerio de Gobierno. Aparte k) del Art. 1.º del Dec. 804 de 1936. Prontuario número 372 Sección E. E.



Páez Belalcázar Julio Alfredo, o Pazmiño José A. o Torres, o Castillo, o Belalcázar José Ma., hijo de Ulpiano Páez y de Dolores Belalcázar; nacido en Pichincha, Quito, (Ecuador), el 4 de octubre de 1895. Estado civil, soltero; profesión, pintor, detective; religión católica; lee y escribe. COLOR: del cutis, blanco pálido; del cabello, castaño, mediano, liso; de la barba, afeitada, cast, osc. Frente entrante, mediana; cejas arqueadas, separadas, pobladas; párpados caídos; ojos, color castaño oscuro; nariz dorso recto, base horizontal; boca mediana, labios delgados; mentón vertical, corto, liso; orejas ovoidales grandes, lóbulo ligeramente separado. Señales particulares: tatuajes: flor sobre la cara, extr. de la mano izquierda, muñeca. Sable sobre la cara interna del brazo izq. Iniciales "L. A. P." sobre la cara interna del brazo derecho.

Antecedentes: (Año 1930) Jun. 9, Castg: 2 años, 9 meses,

14 días presidio por robo. Juez Mpal. Agrado. 7-II-35 6 meses, 9 días
 reclusión, fuga. Juez Mpal. Ibagué. 27-I-36, asalto, robo y heridas. Iba-
 gué. Juez 1.º Sup, Se ignora fallo. 6-IV-36. Hurto. Ibagué Inspección
 Mpal. fallo pendte. 6-V-38. Hurto. Alcalde Mpal. Ibagué. pendte. Ex-
 pldo. según Resl. 26-E. de fecha 2-XI-39, emanada Dirección Gral.
 Pol. Nal. aprob. Min. Gbno. Apartes a) e) J) y k) del art. 1.º del
 Dec. 804 de 1936.



CAJA DE PROTECCION SOCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL

BALANCE EN 29 DE FEBRERO DE 1940

ACTIVO

BANCOS Y CAJA	\$	12.306.08
Caja Colombiana de Ahorros	\$	8.584.34
Banco de la República—Pensiones		2.976.15
Banco de la República-Fondo de préstamos		695.59
Caja		50.00
		<hr/>
DEPOSITOS BANCARIOS		1.806.01
Garantía de Contratos (Banco Central Hipotecario)	1.806.01	
AVANCES		456.15
Anticipos por contratos	456.15	
CUENTAS POR COBRAR		19.127.32
Personal Descuentos reglamentarios	67.32	
Carretera Barbosa-Carare	6.30	
División Cali	1.00	
Salinas de Cumaral y Upín	7.90	
Salinas de Gachetá	4.40	
Colonia de Sumapaz	5.52	
Carretera Quibdó-Bolívar	6.25	
Carretera Chiquinquirá-Muzo	10.50	
Cía. Cementos Portland	12.70	
Minas de Chivor	12.75	
		<hr/>
Gobierno Nacional—Arrendamientos	5.290.00	
Gobierno Nacional—Indemnizaciones	13.770.00	
CUENTAS POR COBRAR - DIFERIDAS		14.296.56
Responsabilidades deducidas	14.296.56	
		<hr/>
PRESTAMOS ORDINARIOS y GRADUALES		35.700.00
BIENES RAICES		1.255.500.48
Edificios	1.198.117.05	
Casa y lote No. 8-33 F, de la calle 13 Sur	11.067.03	
Edificio Calle 10 N.º 17-75	51.012.79	
Palacio de la Policía	244.118.90	
Edificio Calle 9.ª, Nos. 10-48 y 10-60	51.473.00	
Edificio Carrera 1.ª, N.º 19-02	93.160.58	
Lote con edificaciones en la calle 59 (contiguo a la IX División)	2.796.91	

Edificio calle 11 N.º 5-69.	66.678.80	
Escuela de Policía Finca "Muzú"	669.809.04	
Casa de Arauca	8.000.00	
Lotes urbanos		56.39108
Lotes 1 a 7 de la Cascajera	41.210.91	
Lote "El Diamante"	15.180.17	
ADICIONES Y MEJORAS		992.35
Bienes muebles		3.421.77
GASTOS GENERALES		64.747.48
Seguro colectivo ordinario	5.700.00	
Sueldos de Retiro	27.277.03	
Jubilaciones por tiempo de servicio.	10.423.83	
Jubilaciones por incapacidad absoluta	3.776.22	
Recompensas por períodos de servicio.	3.153.38	
Auxilios por enfermedad	1.140.00	
Indemnizaciones por accidente	885.00	
Gastos de entierro y funerales	309.00	
Revista de Policía.	275.60	
Conservación inmuebles.	4.233.84	
Intereses.	3.535.67	
Comisiones	3.72	
Sueldos de Administración.	1.290.00	
Impuestos y gastos legales.	5.30	
Útiles de Escritorio	8.00	
Alumbrado y agua	54.70	
Devolución Ingresos de Vigencias anteriores	2.254.31	
Otros gastos de administración	341.88	
Recompensas por actos de servicio.	80.00	
TOTAL		\$ <u>1.407.361.85</u>

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR		26.123.93
Seguro colectivo ordinario	5.059.10	
Seguro colectivo extraordinario	3.038.40	
Jubilaciones de meses anteriores	2.976.15	
Sueldos de Retiro	6.598.61	
Recompensas, auxilios e indemnizaciones	1.845.20	
Pedidos y Contratos	6.606.47	
PRODUCTOS		65.948.60
Dos por cientos sueldos	10.461.26	
Multas disciplinarias	1.853.38	
Licencias y excusas	2.174.57	
Sueldos Vacantes	29.303.09	
Cuotas por defunciones	6.048.45	
Multas Judiciales	4.115.00	
Multas de extranjeros	1.074.68	

Remuneración servicios Policía	1.468.50	
Remuneración servicios Detectivismo	39.00	
Depósitos y otros valores abandonados	93.34	
Intereses del Fondo de Garantía de Prendas	2.304.75	
Intereses de Préstamos y Descuentos.	404.67	
Cuotas para el Seguro de Préstamos	62.40	
Arrendamientos	5.340.00	
Producto de la Revista	151.90	
Cédulas de Extranjeros (Bogotá)	818.00	
Cédulas de Identidad (viajeros)	47.00	
Aprovechamientos varios	188.61	
OBLIGACIONES BANCARIAS.		288.560.15
Banco Central Hipotecario	288.560.15	
CAPITAL		1.026.729.17
Capitalizaciones hasta el 1.º de julio de 1936	658.417.90	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1936	102.662.65	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1937	114.495.44	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1938	80.070.80	
Capitalizaciones hasta el 31 de diciembre de 1939	71.082.38	
TOTAL		1.407.361.85

Bogotá, marzo 5 de 1940

El Cajero General encargado, Carlos Galindo Uscátegui.

El Gerente de la Caja, Nicolás Vargas Leiva.

El Contador auxiliar, Eduardo Pérez Romero

Revista de la Policía

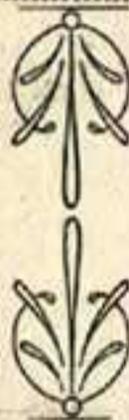
Dirección y Administración:
CAJA DE PROTECCION SOCIAL
DE LA
POLICIA NACIONAL

GERENCIA:

Calle 10, No. 8-73

Teléfono: Policía, Ext. 3-8-8

BOGOTA



Talleres Tipográficos Penitenciaria Central

Ordene usted allí todos los trabajos relacionados con este arte.

CORRECCION Y CUMPLIMIENTO

TELEFONO: 22-96